

PODER LEGISLATIVO ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI 007 MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PRIMER PERIODO ORDINARIO SESIÓN ORDINARIA

GACETA ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PODER LEGISLATIVO ESTADO DE ZACATECAS

PRESIDENTA:

Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa

» VICEPRESIDENTA:

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» PRIMER SECRETARIA:

Dip. Karla Guadalupe Estrada García

» SEGUNDA SECRETARIA:

Dip. Dayanne Cruz Hernández

» DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

» SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO Y SESIONES:

M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» COLABORACIÓN:

Unidad Centralizada de Información Digitalizada



1. ORDEN DEL DÍA:

- 1. Lista de asistencia.
- 2. Declaración del quórum legal.
- 3. Lectura de una síntesis del acta de la sesión ordinaria del día 17 de septiembre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
- Lectura de la iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se propone identificar institucionalmente a la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, como la Legislatura del Diálogo.
- 6. Lectura del dictamen respecto de la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas
- 7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.
- 8. Lectura de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XIV del artículo 14 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.
- 9. Lectura de la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para incrementar sanciones.
- Lectura de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.
- 11. Lectura de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 54 ter a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en materia de licencias menstruales.
- 12. Asuntos generales, y
- 13. Clausura de la sesión.

Diputada presidenta

Susana Andrea Barragán Espinosa

2. SÍNTESIS DEL ACTA

SÍNTESIS DEL **acta de la sesión ordinaria** de la honorable SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE CORRESPONDIENTE AL PRIMER ΑÑΟ DE CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA, VICEPRESIDENCIA, RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, Y AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ. COMO RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 03 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.**

APROBADO EL MISMO POR MAYORÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 005, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

- I.- LA DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO, con el tema: "199 Aniversario de la Escuela Normal Manuel Ávila Camacho".
- II.- EL DIP. SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA, con el tema: "Escuela Normal Manuel Ávila Camacho".

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA** A LAS 13:07 HORAS; CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 12:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. -COMUNICADOS Y OFICIOS:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).	1 1
02	Consejo Honorario para la Memoria Histórica de México, dependiente del Archivo General de la Nación.	_
03	Doctor Eleuterio Ramos Leal, Diputado por el Octavo Distrito Local Electoral.	Presenta los documentos de su Instituto Político que lo acreditan como Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD, y a la Diputada Dayanne Cruz Hernández, como Subcoordinadora respectivamente ante esta Representación Popular.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, de los Municipios de Apulco Trancoso, Benito Juárez y Nochistlán de Mejía, Zac., así como el Informe relativo al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del último municipio señalado.

05	Presidencia Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zac.	· ·
06	Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar del Tercer Informe de Gobierno de la Administración 2021 – 2024, para el Archivo de esta Legislatura.
07	Presidencia Municipal de Valparaíso, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de Cabildo del pasado día 17 de septiembre, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se designe a un Regidor Propietario para el Ayuntamiento 2024 – 2027, en virtud de no haberse presentado el titular ni su suplente.
08	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 09, 15 y 29 de agosto de 2024.
09	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 12 de septiembre del 2024.

10	Dip. Ma. Castañeda.	Elena	Canales	Presenta escrito, para ser considerada como Diputada Independiente, a partir de la fecha debido a la exclusión de la que ha sido blanco por formar parte del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
----	------------------------	-------	---------	--

4. INICIATIVAS

4.1

DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL ESTADO.

IMELDA MAURICIO ESPARZA

Diputada integrante de la Honorable LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento legal en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los numerales 22 fracción I, 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 96 fracción I, 97 primero y segundo párrafos, 98 y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo, por vuestro conducto someto a la consideración de esta Asamblea Soberana, Iniciativa de Punto de Acuerdo, con moción de obvia y urgente resolución, por la que se propone identificar institucionalmente a la Honorable LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero

Toda relación humana, desde la más esencial gesticulación hasta la construcción de los más elaborados y complejos esquemas lingüísticos, tienen en el lenguaje el mecanismo de comunicación esencial entre sus pares, como a través de signos, gestos, actitudes y movimientos, con todos los seres vivientes.

La comunicación es esencial en las relaciones humanas porque son éstas las que permiten construir acuerdos y entendimientos, hacia el logro de objetivos individuales o colectivos.

El lenguaje nos permite comunicarnos, emitir juicios de valor y transmitir ideas, pensamientos, estados de ánimo y sentimientos, provocando tanto en el emisor como en el receptor un impacto conductual, una reacción o una intención deseada, inducida, enfática o compartida.

Segundo

Esta Honorable Representación Popular, se significa por su pluralismo ideológico, su diversidad, inclusión y libertad de expresión; somos portadores de un mandato ciudadano que nos permite incidir en la toma de decisiones y hacer de la democracia representativa, la normalidad en una sociedad dinámica y altamente participativa.

Tenemos claro que el origen ideológico de las Diputadas y Diputados, a la vez que enriquece la comunicación y el debate, permite la construcción de acuerdos, algunos de coyuntura propios de esa dinámica social, y otros de larga visión en los que se procura consolidar la vida institucional del Estado.

El diálogo es por tanto, el camino; el diálogo es el argumento; el diálogo es el instrumento para identificar coincidencias; el diálogo es el mecanismo racional, objetivo, sereno, reflexivo y de construcción de acuerdos sólidos y de trascendencia.

Tercero

La práctica política se sustenta en el diálogo, porque sin éste se cae en la imposición, el autoritarismo y la anarquía, de ahí que cuando falla la política, el camino es hacer más política y hacer política es dialogar, hacer política es utilizar el lenguaje como mecanismo de acercamiento, de búsqueda de acuerdos, de encontrar alternativas de solución que podrán ser parciales, atendiendo a mayorías, temporales o definitivas.

Quienes nos dedicamos a la política sabemos que el diálogo es fundamental porque significa desechar monólogos, desechar a una sola voz, admitir limitaciones y admitir que la razón o la verdad es o puede ser compartida; la política es una ruta de doble sentido, es decir, proponer y admitir, conceder y aceptar y todo ello sólo es posible a través del diálogo, que pudiera parecer una verdad de perogrullo, no lo es cuando de asuntos públicos se trata, cuando se trata de decisiones que afectan a la colectividad.

Tenemos claro que dialogar no significa claudicar, ceder o renunciar a nuestras propias convicciones; legítimamente representamos corrientes de pensamiento que no siempre coinciden, pero también tenemos claro que todos aquí nos regimos por un principio y un objetivo que es hacer de Zacatecas el espacio en el que nuestras familias podamos vivir en armonía, tranquilidad y paz.

Estoy convencida que lo que más necesitan nuestras comunidades, nuestros sectores, organizaciones, movimientos, alianzas y la sociedad en general es dialogar, es dialogar para sentirnos escuchados, dialogar para sentirnos atendidos, incluidos y sentirnos parte fundamental en la toma de decisiones.

Por lo anteriormente señalado, propongo a través de la presente iniciativa de punto de acuerdo:

PRIMERO

Identificar institucionalmente a la Honorable LXV Legislatura, como LA LEGISLATURA DEL DIÁLOGO.

SEGUNDO

Insértese en la papelería y comunicados oficiales de esta legislatura la leyenda LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEGISLATURA DEL DIÁLOGO.

TERCERO

Comuníquese a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Judicial, Ayuntamientos Municipales, Organismos Constitucionalmente Autónomos y a las Legislaturas y Congresos de los Estados del País.

CUARTO

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

QUINTO

Por tratarse de un asunto de relevancia y pertinencia social, con fundamento legal en lo establecido por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se considere como de urgente resolución, dispensando los trámites y se proceda en esta misma sesión a su discusión y en su caso, aprobación.

Ciudad de Zacatecas, 17 de septiembre de 2024.

DIPUTADA

IMELDA MAURICIO ESPARZA.

4.2

COMISIÓN LA DE DICTAMEN DE **ESTUDIOS** PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **LEGISLATIVOS** Y RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE **MEDIANTE** LA CUAL SE DECRETO REFORMA ORGÁNICA **ADICIONA** LEY DEL LA PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS. (Primera Lectura).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Jesús Padilla Estrada, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre del presente año, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Jesús Padilla Estrada, integrante de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum 0030, a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México".

Los párrafos primero y tercero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, disponen que: "El Estado de Zacatecas es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y, por ser parte integrante de la Federación, tiene como ley suprema la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..." y "Posee, además, el atributo de intervenir, a través de la Legislatura del Estado, en todo proceso de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...", respectivamente.

En este orden de ideas, el artículo 65, fracción II, de nuestra Constitución local, dispone que es facultad y obligación de la Legislatura "promover y aprobar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en su artículo 52, fracción II, señala que: "se denominará procedimiento para la reforma constitucional, cuando se trate de reformas a la Constitución federal o a la propia del Estado". El artículo 104 de la mencionada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a la letra dice:

 $[\ldots]$

De lo anterior, se destaca lo siguiente:

Primero.- Este procedimiento iniciado en el ámbito local, tiene por objeto regular la secuencia concatenada de los actos de los sujetos que por disposición de la Constitución del Estado, tienen derecho a presentar Iniciativas, en este caso de alguna adición, derogación o reforma a la Constitución Federal.

Segundo.- El mencionado procedimiento del actual artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, no regulan el proceso relativo a las Minutas de Decreto que el Congreso de la Unión envía a la Legislatura del Estado para que se pronuncie a favor o en contra de alguna modificación a nuestra Constitución Federal, en términos del artículo 135. Y de hecho ninguna disposición normativa de la mencionada Ley lo hace.

Tercero.- Sería equivocado suponer que el procedimiento del aludido artículo 104 de nuestra Ley Orgánica, puede ser aplicado para darle trámite a la Minuta de decreto que envía el Congreso de la Unión, una vez que la Cámara de Origen por mayoría calificada aprobó y, que a su vez, la Cámara revisora también por mayoría calificada aprobó y, por tanto, remite a las Legislaturas locales, pues dicho Documento no puede ser presentado "como una propuesta de iniciativa con proyecto de decreto", como lo dispone el texto actual de la fracción I de este artículo.

Esto no puede ser porque la Iniciativa es el primer acto del procedimiento legislativo, y la Minuta de Reforma Constitucional ya pasó por la Iniciativa, la Dictaminación, la Discusión y la Aprobación. Además, una Iniciativa es una propuesta que puede aprobarse en sus términos o no; porque se le pueden hacer cambios o modificaciones en la discusión al texto original, en cambio, a una Minuta de Reforma Constitucional no se le puede hacer modificación alguna como Legislatura, sólo se emite el voto del Pleno a favor o en contra del mismo.

Si bien la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas no regula el procedimiento de reforma constitucional de forma directa, dejando esta tarea a la normatividad secundaria, sí hay Estados en los que su Constitución dispone el procedimiento de reforma constitucional y la celeridad, dinamismo y prontitud que se le debe dar al mismo. Así, en materia de derecho comparado tenemos que, por ejemplo, el Estado de Morelos, en el artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone:

"Para el ejercicio de la facultad que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere a la Legislatura local, las minutas correspondientes de reforma o adición aprobadas por el Congreso de la Unión, deberán aprobarse mediante votación nominal de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara presentes". 1

Por otro lado, se propone adicionar un artículo 104 Bis, con una Sección Segunda, denominada: Procedimiento para la Minuta de Decreto de reforma o adición a la Constitución Federal que envía el Congreso de la Unión, el cual se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- Recibida la Minuta, se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis;
- Una vez analizada la Minuta con proyecto de Decreto que envió el Congreso de la Unión, la Comisión de Puntos Constitucionales emitirá el dictamen, mismo que se someterá a la consideración del Pleno; y
- De ser aprobada la Minuta por la mayoría de los miembros presentes del Pleno, será suscrita por la Presidencia y las Secretarías de la Mesa Directiva, y se remitirá al Congreso de la Unión para los efectos del artículo 135, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se adiciona una Sección Tercera, denominada: De la dispensa del trámite a Comisión de la Minuta con proyecto de Decreto que envía el Congreso de la Unión, en cuyo artículo 104 Ter, se señala que: En el caso de urgencia calificada por el voto de la mayoría de las diputadas y los diputados presentes en el Pleno, se dispensará el trámite a la Comisión y la Minuta será sometida a discusión y aprobación. La Minuta se entenderá aprobada cuando así lo manifieste el voto de la mayoría de las diputadas y los diputados presentes en el Pleno, será suscrita por la Presidencia y las Secretarías de la Mesa Directiva, y se remitirá al Congreso de la Unión para los efectos del artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con la finalidad de precisar el

¹ http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf (Consultado: 15 de septiembre de 2024)

proceso legislativo en materia de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, las integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XIII, 155 fracciones IX, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSTITUCIÓN Y SU SEGUNDO. LA NATURALEZA. Constitución es la norma que establece un régimen y sistema político, los poderes (Ejecutivo, Legislativo, Judicial) sus instituciones, las relaciones de estos con los ciudadanos y de estos entre sí, a fin garantizar la convivencia de la sociedad. Esto es, que una Constitución establece:

Los principios básicos del Estado, las estructuras y los procesos gubernamentales y los derechos fundamentales de los ciudadanos dentro de una ley superior que no puede modificarse unilateralmente mediante un acto legislativo ordinario.²

_

² Bulmer Elliot. ¿Qué es una Constitución? Principios y conceptos. IDEA Internacional, Estocolmo, pag. 5

Desde el punto de vista sociológico, Max Weber, nos dice que una Constitución es fruto del proceso de racionalización del derecho, dicha racionalidad se manifiesta como:

- 1) La superación de los rasgos tradicionales y mágicos que dominaban los procedimientos del derecho germánico medieval, para dar lugar a procedimientos de indagación, en los que, a través de pruebas y testimonios, se busca acceder a una descripción verdadera de los hechos, que respalde la sentencia;
- 2) El desarrollo de instituciones especializadas y la formación de un grupo de profesionales (consolidación de un sistema jurídico autónomo);
- 3) La superación de un sistema casuístico, para dar pasó a un sistema de normas generales,
- 4) La sistematización del derecho, lo cual implica someterlo a la exigencia de la coherencia y, en general, de la validez lógica.³

La Constitución es el modelo superior de un sistema normativo que determina la configuración del Estado, así como a la producción, modificación y derogación de los marcos normativos. La Constitución configura las potestades para su reforma, siendo: los derechos fundamentales, el principio democrático y la división de poderes. Esto constituye el proceso que debe atender toda reforma constitucional que la misma constitución se establece atendiendo, el modelo Kelseniano en el sentido lógico-jurídico y jurídico positivo.

Esto se traduce que a partir de la conformación de la constitución como conjunto de normas fundamentales del ordenamiento jurídico que no solo define la organización del estado y del poder político, sino que también establece las instituciones, los actores y los procedimientos para crear las normas secundarias.

17

³ Serrano Gómez Enrique. *Teoría de la Constitución, positivismo y derechos fundaméntales*. Revista Andamios. Volumen 9, número 18, enero-abril, 2012, pág. 62

TERCERO. REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN. Como se ha reseñado, son muchos, y diversos, los teóricos que han aventurado un concepto de Constitución y, por supuesto, no hay un acuerdo sobre el tema; virtud a ello, consideramos adecuado partir de una definición sencilla: es la Ley Fundamental de un Estado, la cual contiene las reglas que establecen la estructura orgánica del aparato estatal, así como un catálogo de derechos humanos y sociales.

En ese contexto, destaca el proceso para reformar la constitución, para la teoría constitucional contemporánea de deben de cumplir dos objetivos: dotar de flexibilidad a la norma superior del ordenamiento jurídico para poder adaptar su contenido a la cambiante realidad pero, al mismo tiempo otorgar protección a la norma para sustentar y potencializar su naturaleza diferente y suprema⁴.

Dentro del primer objetivo, se nos remite a concebir un cambio en la norma constitucional dentro de las facultades soberanas del pueblo y el sistema democrático que permite estas funciones, que se materializan a través de los representantes y los especializados. El constitucionalista español Pedro de Vega, nos conceptual para analizar reforma presenta una un marco constitucional:

- a) Debe ser un instrumento de adecuación entre la realidad jurídica y la realidad política o (social).
- b) Debe ser un mecanismo de articulación de la continuidad jurídica del Estado.

⁴ Concha Cantu, Alejandro. La reforma constitucional en México. ¿flexibilidad o disfuncionalidad del modelo democrático constitucional?, en Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones. Volumen V. transversalidad y convencionalidad. Porrúa. 2016, pág. 1135.

c) Debe constituirse como una institución de garantía frente al resto de los poderes constituidos⁵.

En el caso de nuestra Carta Magna, se ha señalado que se trata de una Constitución rígida, en razón del procedimiento para su reforma, toda vez que se requiere el voto de las dos terceras partes de los legisladores que integran el Congreso de la Unión —Cámara de Diputados y Cámara de Senadores—, así como el de la mayoría de las legislaturas estatales.

Tal procedimiento está previsto en el artículo 135 de la Constitución federal, cuya redacción ha permanecido, prácticamente, inalterada desde el texto original de 1917:

Art. 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Las modificaciones efectuadas al citado numeral han sido para establecer la referencia a la Ciudad de México y para señalar que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión podrá hacer el cómputo de los votos de las legislaturas estatales.

En el caso de nuestro estado, la Constitución local no establece un procedimiento específico para la aprobación de las reformas a la

⁵ Concha Cantu, Alejandro. *La reforma constitucional en México. ¿flexibilidad o disfuncionalidad del modelo democrático constitucional?* Ídem. pág. 1138

Constitución federal, pues en su artículo 164 solo señala reglas para las reformas de carácter estatal.

El procedimiento para las reformas a la Constitución federal se encuentra previsto en el artículo 104 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, donde se previene textualmente lo siguiente:

Procedimiento

- **Artículo 104.** El procedimiento para las reformas a la Constitución federal, así como a leyes aprobadas por el Congreso de la Unión, se realizará de acuerdo a lo siguiente:
- **I.** Serán presentadas como propuesta de iniciativa con proyecto de decreto;
- **II.** Las iniciativas serán turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y viabilidad constitucional correspondiente;
- **III.** Una vez analizada su viabilidad, dicha Comisión emitirá el dictamen que contenga el proyecto de iniciativa, mismo que se someterá a la consideración del Pleno, y
- **IV.** De ser aprobada la iniciativa será suscrita por la Presidencia y las Secretarías de la Mesa Directiva y remitida al Congreso de la Unión para los efectos del artículo 71 fracción III de la Constitución federal.

En relación con el procedimiento de reformas expresado, esta Comisión considera lo siguiente:

1. Las reformas a la Constitución federal tienen, como se ha precisado, un procedimiento específico, en donde su contenido es discutido por las dos Cámaras que integran el Congreso de la Unión – Diputados y Senadores–; en ambos casos, su conformación garantiza la representación de las entidades federativas, pues usualmente se

ha asumido que los primeros representan a la población y los segundos al ámbito territorial.

- **2.** La discusión de reformas constitucionales implica un intenso debate parlamentario entre las distintas fracciones partidistas que integran las Cámaras de Diputados y Senadores, en ellas, puede haber modificaciones o adiciones que perfeccionan su contenido.
- **3.** Después de su aprobación por el Congreso de la Unión, la minuta de reformas es remitida a las legislaturas de las entidades federativas donde el debate está limitado a su aprobación o rechazo, es decir, si bien puede ser discutida por los legisladores locales, su contenido no puede ser modificado, toda vez que tal actividad ya fue llevada a cabo por el Congreso de la Unión.
- **4.** El artículo 40 de nuestra Carta Magna establece que nuestro país es una república federal, lo que implica, entre otros aspectos, una limitación a la soberanía de las entidades federativas.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento de reformas a la Constitución federal tiene como sustento, precisamente, el contenido del citado numeral; conforme a ello, los representantes de las entidades federativas en ambas Cámaras ejercen sus atribuciones y discuten las modificaciones a nuestra Carta Magna, las debaten y las aprueban.

5. Con base en lo precisado, las legislaturas de las entidades federativas no están facultadas para modificar las minutas de

reforma a la Constitución federal que les remite el Congreso de la Unión, primero, porque, como ya se ha señalado, sus representantes en el Congreso de la Unión han agotado tal atribución, y segundo, porque no hay una etapa posterior prevista en nuestro orden constitucional para las posibles modificaciones por parte de los congresos estatales.

Por las consideraciones expresadas, los legisladores que integramos esta Comisión coincidimos con el iniciante, en el sentido de establecer un procedimiento para el análisis de las reformas constitucionales que sean remitidas por el Congreso de la Unión y que se ajuste, en mayor medida, a las previsiones contenidas en nuestra Carta Magna.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La citada Ley en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

- **I.** Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II. Por la implementación de programas sociales o de operación;
- **III.** Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- **IV.** Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y
- **V.** Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

El presente instrumento legislativo solo establece un procedimiento específico para la aprobación de reformas a la Constitución Federal, por lo que no implica la creación de órganos administrativos y, tampoco, de nuevas plazas, toda vez que estará a cargo del Pleno de esta Legislatura y de comisiones legislativas ya previstas en la propia Ley Orgánica que se modifica.

QUINTO. IMPACTO REGULATORIO. Igual que el apartado anterior, esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a

sus costos; en el caso que nos ocupa, la reforma únicamente precisa el procedimiento para aprobar las reformas a la Constitución Federal remitidas por el Congreso de la Unión, por lo que no existe ningún impacto de la naturaleza referida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y el Diputado integrante de la Comisión de Estudios legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Quinto, correspondiente al Título Quinto, y se adiciona un artículo 104 bis y una Sección Tercera, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Sección segunda Reformas a la Constitución Federal remitidas por el Congreso de la Unión

Procedimiento

Artículo 104 Bis. El procedimiento que deberá seguirse para para la discusión y, en su caso, aprobación de la minuta de decreto de reformas o adiciones a la Constitución Federal remitida por el Congreso de la Unión, se realizará conforme a lo siguiente:

I. Recibida la minuta, se dará lectura en la primera sesión del Pleno

inmediata a la de su recepción; si la Legislatura estuviere en receso,

será convocada a sesión extraordinaria por la Comisión Permanente,

para los efectos precisados en el presente artículo;

II. Concluida la lectura, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a

la aprobación del Pleno la dispensa de los trámites legislativos, la que

deberá ser aprobada por mayoría simple.

En caso de que no se apruebe la dispensa de trámites, la minuta se

turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales, la que

dictaminará en términos de la presente Ley, y

III. Aprobada la dispensa de los trámites legislativos, la minuta se

someterá a discusión del Pleno y se entenderá aprobada cuando así

lo manifieste el voto de la mayoría de las diputadas y los diputados

presentes en la sesión, en consecuencia, será suscrita por la

Presidencia y las Secretarías de la Mesa Directiva, y se remitirá al

Congreso de la Unión para los efectos del artículo 135, segundo

párrafo, de la Constitución Federal.

Sección **tercera**

Reformas a la Constitución estatal

TRANSITORIOS

25

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 23 de septiembre de 2024

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA Presidenta

DIP. LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTES
Secretaria

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS Secretaria

DIP. RENATA LIBERTAD
ÁVILA VALADEZ
Secretaria

DIP. MARTÍN ÁLVAREZ
CASIO
Secretario

4.3

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO Presente.

La que suscribe, diputada Ana María Romo Fonseca, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De cara a la primer mitad de la década de los años 2020, estamos siendo testigos con gran preocupación de un fenómeno creciente que se ha suscitado por el uso de internet y las facilidades en su acceso y comunicación que se otorgan desde las redes sociales y plataformas, es decir el denominado Ciberbullying.

Este fenómeno se da mayormente entre las y los jóvenes que son usuarios de las diversas redes sociales que existen en la actualidad, sin embargo, por más esfuerzos que puedan hacerse, una vez que este fenómeno se desata es muy complicada detenerse, lo cual ha comenzado a generar afectaciones y daños en quienes se convierten en las víctimas de esta actividad, llegando a tener impactos en su autoestima, su convivencia social, generando repercusiones como la depresión y agresividad.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, por sus siglas en inglés, ha definido el Ciberbullying como el "acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales, que puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles o inteligentes. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas."

El acoso en su expresión más general es un comportamiento agresivo y no deseado que involucra un desequilibrio de poder real o percibido. El comportamiento se repite o tiende a repetirse con el tiempo o incluso como lo es caso con el cyberbulling comienza a incrementarse incluso con personas que no tienen ningún vínculo o contacto con la víctima y todo esto se hace a través de las redes sociales y la acelerada diseminación que se hace de los ataques o burlas; asimismo incluye acciones como amenazas, rumores, ataques físicos y verbales, y la exclusión de alguien de un grupo de manera intencional.

Ahora bien, cuando el acoso es ocasionado en línea, la víctima se siente mucho más vulnerable, pues incluso estando en su hogar sigue siendo víctima de ataques y sentirse objeto de burla o de acoso puede impedir que la víctima hable con franqueza o trate de resolver el problema; En casos extremos, el ciberacoso puede llevar a la víctima a quitarse la vida. Save The Children realizó un estudio titulado "Ya no es un juego" en el que 3.3% de los menores entrevistados dijo ser ciberacosadores, mientras que 6.7% son víctimas de agresiones por medio de internet. El ciberbullying se ha convertido en uno de los principales problemas que afectan a niños y adolescentes no solo en nuestro país, sino en todo el mundo. Siendo uno de los grandes problemas de Internet, las redes sociales y socialización de los menores a través de ellas.

En 2023 INEGI, a través de su Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) Zacatecas se encuentra en el lugar número 18 en cuanto a personas que han sido víctimas del cyberbullying, lo que si tomamos en cuenta su población, es un número lugar muy elevado, al contabilizarse un 20.7%.

En este mismo estudio se arroja que 30.7% de la población de mujeres de 20 a 29 años de edad que utilizó internet en 2023 fue víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses , mientras que en la población de hombres fue 23.4 por ciento. El acoso cibernético es una situación en la que una persona es expuesta, repetidamente y de forma prolongada en el tiempo a acciones negativas con la intención de intención de causar, o tratar de causar, daño o molestias, por parte de una o más personas usando medios electrónicos tales como el teléfono celular e internet.

El ciberbullyng tiene un impacto negativo sobre las víctimas, causándoles graves daños en su salud mental y emocional; llevándolos a aislarse de sus amigos y familiares, a tener pensamientos negativos y a sentirse culpables por las cosas que han hecho o dejado de hacer, y a creer que los están juzgando negativamente, incluso los llevan a cometer suicidio.

Las nuevas generaciones están conformadas por menores nacidos en la nueva era de Tecnología de la Información y Comunicación y es que hacen uso de ellas desde edades muy tempranas. Los Niños, Niñas y Adolescentes que hacen uso de toda tipo de tecnología, no siempre lo hacen responsablemente, ni saben protegerse de las posibles amenazas; incluso la mayoría de los ciberacosadores tienen una identidad anónima o falsa, una grave posibilidad que ofrece internet y que les permite acercarse a los niños como si fueran sus amigos, con la intención de bajar su autoestima y humillarlos con fines sexuales.

Con el impacto de las redes sociales y los foros digitales, personas conocidas y desconocidas pueden ver comentarios, fotos, publicaciones y el contenido que se comparte de los menores. El contenido que comparte una persona en Internet, tanto contenido personal como cualquier contenido negativo, cruel o perjudicial, crea una especie de registro público permanente de las vistas, actividades y comportamientos.

El internet ha revolucionado varios aspectos de la conducta humana, incluyendo el cómo las personas se comunican e interactúan entre sí;

por eso es de suma importancia comenzar a regular los delitos que se pueden cometer a través de este poderoso instrumento.

Los menores han demostrado una crueldad brutal al hacer ciberbullying a otras personas, tras el anonimato, que les permite la nueva tecnología y las redes sociales. Esto es sumamente trágico para la víctima y su familia.

La edad en la que se presentan más casos de ciberacoso, tanto de los agresores como de las víctimas, va desde los 11 y los 16 años, que es la plena etapa donde los menores están formándose como personas. El estudio "Violencia viral" basado en la investigación realizada con 400 jóvenes de entre 12 y 20 años revela que 7 de cada 10 personas ha sufrido algún tipo de violencia en el entorno digital siendo menor de edad. Las consecuencias de este tipo de violencia, son tan reales como aquellas que se derivan de la violencia ejercida en el mundo físico pues provocan la depresión, los pensamientos y el aumento de probabilidad de ser víctima de otras violencias. Ana Sastre, directora de Políticas de Infancia de Save the Children, indica que "muchos niños sufren en silencio abusos, acoso, insultos y humillaciones a través de las nuevas tecnologías. Es una violencia igual de real que la física, pero de la que no se puede huir y de la que apenas tenemos datos. Además, es una violencia que persigue a la víctima a través del teléfono móvil 24 horas al día, todos los días del año. Estas situaciones causan a los niños un enorme dolor, condicionan su desarrollo y, en ocasiones, ponen en peligro su vida"

Otra de las formas de violencia que más sufren las NNA es la exposición involuntaria a material sexual o violento, 1 de cada 2 encuestados por el estudio violencia viral dijo haber compartido u obtenido este contenido siendo menor de edad. Esta violencia sucede cuando se comparte material íntimo de un niño, niña o adolescente o cuando los NNA se encuentra con material no apropiado para la niñez al realizar búsquedas en internet o descargar archivos. En el último año, el ciberacoso aumentó 70% en México. Es por lo anterior que se pretenden agregar las distintas modalidades de ciberbullying a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Zacatecas, lo anterior para garantizarles mayor protección en cualquier ámbito de sus vidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATCAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III, adicionando un inciso d) y se adiciona un artículo 32 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9

Los derechos de niñas, niños y adolescentes, se integran en grupos de derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales, que son de manera general y enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. A la II. ..
- III. ...
- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) vida libre de Ciberbullying, Forma de Violencia por medio de las tecnologías digitales que puede ocurrir en las redes sociales, plataformas de mensajería, plataformas de juegos y teléfonos móviles.

Artículo 32 Bis.- se prohíbe el ciberbullying por el que la persona agresora trate de atemorizar, dañar, atormentar, amenazar, humillar, hostigar, acosar, intimidar, enfadar o molestar a las niñas, niños o adolescentes a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Revelar abiertamente información sensible o personal de la víctima;
- b) Utilizar las cuentas de redes sociales de la víctima para publicar contenido inapropiado y con potencial de ser dañino;
- c) Publicar insultos, vejaciones y calumnias contra la víctima;

- d) Promover la práctica de relaciones sexuales para sí o con un tercero. Lo anterior construyendo una relación y una conexión emocional con la víctima a través de redes sociales, mensajes de texto, fotos o teléfono móvil;
- e) Publicar o promover la publicación o envío de imágenes o mensajes sexualmente explícitos
- y se empleen para llevar a cabo prácticas de extorsión en su contra;
- f) Difundir información a través de publicaciones o mensajes privados con la finalidad de arruinar la reputación de la víctima o sus relaciones con otras personas;
- g) Enviar constantemente mensajes o intentos de comunicación a la víctima;
- h) Difundir o promover la difusión de agresiones físicas grabadas en las que participe la víctima, por redes sociales, mensajes de texto o teléfono móvil con el fin de seguirle causando daño; y
- i) Utilizar la dirección de correo electrónico o datos personales de la víctima para suscribirla a diferentes servicios y plataformas.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 18 de septiembre de 2024

Atentamente.

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

4.4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

Los que suscriben, DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA Y DIP. SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

> EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Actualmente la fracción XIV del artículo 14 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, dispone que la Secretaría de Seguridad de la entidad tiene como facultad la de informar trimestralmente a la Legislatura del Estado, a través de la Comisión legislativa de Seguridad Pública, sobre los avances de los programas y estrategias estatales de seguridad pública.

Por la importancia del tema y en el marco de las acciones que se vienen desplegando por las autoridades federales, estatal y municipales, para hacer efectiva la paz y la tranquilidad Zacatecas y sus municipios, es necesario fortalecer la coordinación y cooperación en la materia.

El objetivo de esta propuesta es reformar la fracción XIV del artículo 14 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para

establecer que será atribución de la Secretaría de Seguridad Pública de la entidad, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la de elaborar y remitir trimestralmente a la Legislatura del Estado, a través de la Comisión legislativa de Seguridad Pública, un informe que contenga:

- Los avances de los programas y estrategias estatales de seguridad pública, con metas y objetivos concretos;
- Las políticas públicas en la materia de seguridad pública para dar cumplimiento a las atribuciones y al programa de trabajo mencionado;
- La relación de casos en que se cancele la ministración de aportaciones a las entidades federativas o a los municipios por tiempo determinado;
- Los resultados de la evaluación periódica de los programas de seguridad pública;
- La evolución del presupuesto del ramo de seguridad pública;
- La situación que en la materia prevalezca en la entidad, en el que se detalle la información de las regiones que presentan mayores riesgos para la seguridad de la población; y
- Los citados informes será públicos, a menos que la ley en la materia establezca reserva o confidencialidad en la información.

La seguridad pública es un esquema de ejecución y coordinación en el que convergen múltiples niveles de gobierno y diversas dependencias, los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dan cuenta de ello. Adicionalmente, también establecen que su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Quien suscribe el presente documento, anhela contribuir a hacer efectivo el principio de que la actuación de las instituciones de seguridad pública se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Para ello, el propósito de esta iniciativa es fortalecer la coordinación institucional en materia de seguridad pública entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo de la entidad, en Zacatecas. Se trata que desde este poder

que es el que define el presupuesto, se coadyuve y ayude de manera más decidida a la Secretaría de Seguridad Pública de la entidad, conociendo no sólo sus avances, que de por sí ya sería digno de destacar, sino también sabiendo qué necesitan y cómo ayudarlos para redoblar esfuerzos en tan anhelado objetivo de garantizar la seguridad pública en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS.

ÚNICO.- Se reforma la fracción XIV del artículo 14 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 14

Atribuciones de la Secretaría

A la Secretaría corresponde, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XIII. (...)

XIV. Elaborar y remitir trimestralmente a la Legislatura del Estado, a través de la Comisión legislativa de Seguridad Pública, un informe que contenga los avances de los programas y estrategias estatales de seguridad pública, con metas y objetivos concretos; las políticas públicas en la materia de seguridad pública para dar cumplimiento a las atribuciones y al programa de trabajo mencionado; la relación de casos en que se cancele la ministración de aportaciones a las entidades federativas o a los municipios por tiempo determinado; los resultados de la evaluación periódica de los programas de seguridad pública; la evolución del presupuesto del ramo de seguridad pública; así como de la situación que en la materia prevalezca en la entidad, en el que se detalle la información de las regiones que presentan mayores riesgos para la seguridad de la población. Los citados informes será públicos, a menos que la ley en la materia establezca reserva o confidencialidad en la información, y

(...)

Texto vigente de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas

Texto propuesto

Artículo 14

Artículo 14

Atribuciones de la Secretaría

Atribuciones de la Secretaría

Α la Secretaría corresponde, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración | Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

Α la Secretaría corresponde, además de las establecidas en la Pública del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XIII. (...)

I. a XIII. (...)

XIV. Informar trimestralmente a la Legislatura del Estado, a través de la Comisión legislativa Seguridad Pública, sobre los avances de los programas y estrategias estatales de seguridad pública, así como de la situación que en la materia prevalezca en la entidad, en el que se detalle la información de las regiones que presentan mayores riesgos para la seguridad de la población, y

XIV. Elaborar remitir trimestralmente la а Legislatura del Estado, través de la Comisión legislativa de Seguridad Pública, informe un que contenga los avances de los programas estrategias У estatales de seguridad pública, metas objetivos con V concretos: las políticas públicas en la materia de seguridad pública para dar cumplimiento а atribuciones y al programa de mencionado; trabajo la relación de casos en que se cancele la ministración aportaciones a las entidades federativas o a los municipios por tiempo determinado; los

resultados de la evaluación periódica de los programas de seguridad pública; la evolución del presupuesto del ramo de seguridad pública; así como de la situación que en la materia prevalezca en la entidad, en el que se detalle la información de las regiones que presentan mayores riesgos seguridad de la población. Los citados informes será públicos, a menos que la ley en la materia establezca reserva o confidencialidad en la información, y (...)

(...)

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBEN

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA DIP. SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA

Zacatecas, Zac., a 17 de septiembre de 2024.

4.5

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, PARA INCREMENTAR SANCIONES.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

Los que suscriben, DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA Y DIP. SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 77, 81, 82, 83, 83 BIS, 83 TER, 83 QUAT, 83 QUINTUS, 84, 84 BOS, 85, 85 BIS, 86 Y 87, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, al tenor de la siguiente:

> EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la doctrina sociológica, cultural, política, económica y jurídica en materia de seguridad, hay un consenso en el sentido de que 3 aspectos son cruciales para lograr más avances sustanciales con menos daños colaterales. Uno de ellas es la recomposición del tejido social para mermar la base de apoyo de jóvenes y grupos vulnerables a las bandas delincuenciales. Otra es cortar la fuente financiamiento con la que operan las organizaciones ilícitas mediante el corte de sus activos financieros. Y la otra es detener el flujo de armas que sirve para que perpetren sus actividades con mayor fuerza.

En este último aspecto se inscribe el objetivo de la presente Iniciativa que el día de hoy sometemos a la consideración de esta Asamblea. Se trata de reformar diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a fin de incrementar penas y sanciones a quienes de manera ilegal e injustificadas no cumplen con los requisitos que la norma establece.

El texto vigente de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su Título Cuarto Sanciones, Capítulo Únicos, establece en su artículo 77 que se sancionará con 10 a 100 días multa a quienes posean armas sin haber hecho la manifestación de las mismas a la Secretaría de la Defensa Nacional; a quienes posean armas, cartuchos o municiones en lugar no autorizado; a quienes asistan armados a manifestaciones y celebraciones públicas, a asambleas deliberativas, a juntas en que se controviertan intereses, a cualquier reunión que, por sus fines, haga previsible la aparición de tendencias opuestas y, en general, a cualquier acto cuyos resultados puedan ser obtenidos por la amenaza o el uso de las armas; y a quienes posean cartuchos en cantidades superiores a las que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Nosotros proponemos que las penas sean de cien a doscientos días de la unidad de medida y actualización.

En el artículo 81 establece que se sancionará con penas de tres a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente. Los que suscriben planteamos que la sanción pase de cinco a diez años de prisión y de trescientos a quinientos días de la unidad de medida y actualización.

El artículo 82 señala que se impondrá de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente. Nosotros planteamos que sean de tres a siete años de prisión y de trescientos a ochocientos días de la unidad de medida y actualización.

El artículo 83 actualmente establece que, al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de Bayonetas, sables y lanzas; nosotros proponemos que la sanción sea con prisión de dos a cinco años y de quinientos a ochocientos días de la unidad de medida y actualización.

El mismo artículo también establece que se sancionará con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial, pistolas calibre 9 milimetros, Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores; planteamos que la sanción en este caso sea de cinco a doce años y de doscientos a cuatrocientos días de la unidad de medida y actualización.

Adicionalmente, este artículo también propone que se sancione con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley, como cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones, proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento. Nosotros proponemos que la pena sea de siete a treinta y dos años y de cuatrocientos a seiscientos días de la unidad de medida y actualización.

El artículo 83 Bis, señala que al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas, se le sancionará con prisión de dos a nueve años y de diez a trescientos días multa, si las armas son revólveres calibre .357 Magnum, los superiores a .38 especial, pistolas calibre 9 milimetros, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores. Nosotros proponemos que la sanción sea de cuatro a diez años y de doscientos a quinientos días de la unidad de medida y actualización, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11, de esta Ley.

El mismo artículo establece que se impondrá prisión de cinco a treinta años y de cien a quinientos días multa, si el acopio se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley. Proponemos que esta pena pase de siete a treinta y dos años y de cuatrocientos a seiscientos días de la unidad de medida y actualización.

Además, también planteamos que por acopio debe entenderse la posesión de tres armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en lugar de cinco.

Por su parte, el artículo 83 Ter señala que al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de bayonetas, sables y lanzas; y prisión de cuatro a siete años y de cien a trescientos días multa, cuando se trate de revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial, pistolas calibre 9 milimetros, parabellum, luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores; y prisión de dos a doce años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento, aeronaves de guerra y su armamento, artificios de guerra y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas. Nosotros proponemos que pasen estas penalidades a dos a cuatro años y de cien a trescientos días de la unidad de medida y actualización, de seis a ocho años y de trescientos a quinientos días de la unidad de medida y actualización, y de cuatro a catorce años y de trescientos a quinientos días de la unidad de medida y actualización.

El artículo 83 Quat, señala que al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, de esta Ley, y con prisión de cuatro a siete años y de cien a trescientos días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley. Nosotros proponemos que las penalidades sean de tres a seis años y de cien a trescientos días de la unidad de medida y actualización, y de seis a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días de la unidad de medida y actualización, respectivamente.

Artículo 83 Quintus establece que, al que de manera ilícita posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le sancionará, con prisión de uno a dos años y de cincuenta a cien días multa, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores, y con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, cuando se trate de más de cinco cargadores. Planteamos que las penas sean de tres a cuatro años y de doscientos a trescientos días de la unidad de medida y actualización, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores, y con prisión de cinco a nueve años y de cuatrocientos a seiscientos días de la

unidad de medida y actualización, cuando se trate de más de cinco cargadores.

El artículo 84, establece que se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley; al servidor público que estando obligado por sus funciones a impedir esta introducción, no lo haga. Nosotros planteamos que las penas sean de diez a treinta y dos años de prisión y multa de doscientos a seiscientos días de la unidad de medida y actualización.

Para el caso del artículo 84 Bis, se propone que las penas sean de cinco a doce años de prisión al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y en el caso del residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de trescientos a quinientos días de la unidad de medida y actualización.

En el artículo 85, los cambios propuestos consisten en que la pena sea de cuatro a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días de la unidad de medida y actualización, a los vendedores de armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.

Para el artículo 85 Bis se propone imponer de siete a diecisiete años de prisión y de doscientos a seiscientos días de la unidad de medida y actualización, a quienes fabriquen o exporten armas, municiones, cartuchos y explosivos sin el permiso correspondiente; a los comerciantes en armas que sin permiso transmitan la propiedad de los objetos de manera ilegal; y a quienes dispongan indebidamente de las armas con que se haya dotado a los cuerpos de policía federales, estatales o municipales o al Ejército, Armada o Fuerza Aérea.

La propuesta de nuevas penalidades para el artículo 86, es que se impongan de tres a ocho años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días

de la unidad de medida y actualización, a quienes sin el permiso respectivo compren explosivos y transporten, organicen, reparen, transformen o almacenen los objetos aludidos.

Para el caso del artículo 87, se propone imponer de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de la unidad de medida y actualización, a quienes manejen fábricas, plantas industriales, talleres, almacenes y demás establecimientos que se dediquen a la actividad armamentística, sin ajustarse a las condiciones de seguridad a que estén obligados, o transporten las armas por conducto de empresas no autorizadas.

Si bien la problemática del tráfico de armas es histórica y mundial, motivo por el cual la Organización de las Naciones Unidas ha creado el Tratado sobre el Comercio de Armas, del cual el Estado mexicano forma parte y entró en vigor en nuestro país desde el 24 de diciembre de 2014. Este instrumento regula el comercio internacional de armas convencionales, desde armas pequeñas hasta carros de combate, aeronaves de combate y buques de guerra, a fin de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas y evitar que éstas lleguen al mercado ilícito o a usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas.

Esta propuesta de Iniciativa que de ser aprobada se espera se turne al Congreso de la Unión como Iniciativa de la Legislatura de Zacatecas, se inscribe en el marco de lo que dispone el artículo 1 de dicho Tratado sobre el Comercio de Armas, pues el objeto es establecer normas lo más estrictas posible con el fin de contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad, reducir el sufrimiento humano, y promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de las autoridades.

El tráfico ilegal de armas desde los Estados Unidos de América hacia nuestro país que recrudece la violencia en territorio nacional porque gran parte de ese arsenal va a terminar a manos del crimen organizado, así como la posesión o portación de armas sin ajustarse a los parámetros que marca la normatividad en la materia, son algunas de las cuestiones que demandan atención y no se pueden postergar por más tiempo.

Este año 2024 no es un año más en el anecdotario de Zacatecas, es el año en el que nos propusimos recuperar la paz y la tranquilidad. La seguridad

es un asunto de todos y de todo o nada. Se trata de hacer un esfuerzo conjunto y desde diversos ámbitos, uno de ellos el legislativo; convertir las demandas sociales en productos legales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 77, 81, 82, 83, 83 BIS, 83 TER, 83 QUAT, 83 QUINTUS, 84, 84 BIS, 85, 85 BIS, 86 Y 87, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

ÚNICO.- Se propone la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 77, 81, 82, 83, 83 Bis, 83 Ter, 83 Quat, 83 Quintus, 84, 84 Bis, 85, 85 Bis, 86 y 87, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 77.- Serán sancionados con cien a doscientos días de la unidad de medida y actualización:

I. a IV. ...

...

Artículo 81.- Se sancionará con penas de **cinco** a **diez** años de prisión y de **trescientos** a **quinientos días de la unidad de medida y actualización**, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.

Artículo 82.- Se impondrá de tres a siete años de prisión y de trescientos a ochocientos días de la unidad de medida y actualización, a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente.

. . .

- **Artículo 83.-** Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:
- I. Con prisión de **dos** a **cinco años** y de **quinientos a ochocientos días de la unidad de medida y actualización**, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

- II. Con prisión de cinco a doce años y de doscientos a cuatrocientos días de la unidad de medida y actualización, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y
- III. Con prisión de seis a dieciséis años y de trescientos a ochocientos días de la unidad de medida y actualización, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

...

...

Artículo 83 Bis.- Al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas, se le sancionará:

- I.- Con prisión de cuatro a diez años y de doscientos a quinientos días de la unidad de medida y actualización, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11, de esta Ley. En el caso del inciso i) del mismo artículo, se impondrá de tres a cinco años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de la unidad de medida y actualización; y
- II.- Con prisión de **siete** a **treinta y dos** años y de **cuatrocientos** a **seiscientos** días **de la unidad de medida y actualización**, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Por acopio debe entenderse la posesión de más de **tres** armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

...

Artículo 83 Ter.- Al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

- I. Con prisión de dos a cuatro años y de cien a trescientos días de la unidad de medida y actualización, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;
- II.- Con prisión de **seis** a **ocho** años y de **trescientos** a **quinientos** días **de la unidad de medida y actualización**, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de **cuatro** a **catorce** años y de **trescientos** a **quinientos** días **de la unidad de medida y actualización**, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 83 Quat.- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:

- I. Con prisión de **tres** a **seis** años y de **cien** a **trescientos** días **de la unidad de medida y actualización**, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y
- II.- Con prisión de **seis** a **ocho** años y de **doscientos** a **cuatrocientos** días **de la unidad de medida y actualización**, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 83 Quintus.- Al que de manera ilícita posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le sancionará:

- I.- Con prisión de **tres** a **cuatro** años y de **doscientos** a **trescientos** días **de la unidad de medida y actualización**, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores.
- II.- Con prisión de cinco a nueve años y de cuatrocientos a seiscientos días de la unidad de medida y actualización, cuando se trate de más de cinco cargadores.

Artículo 84.- Se impondrá de diez a treinta y dos años de prisión y multa de doscientos a seiscientos días de la unidad de medida y actualización:

• • •

...

...

Artículo 84 Bis.- Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de **cinco** a **doce** años de prisión.

Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de trescientos a quinientos días de la unidad de medida y actualización y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente. Cuando a la persona a quien se le haya recogido el arma salga del país, se le devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente.

Artículo 85.- Se impondrá de **cuatro** a **doce** años de prisión y de **doscientos** a **seiscientos** días **de la unidad de medida y actualización** a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.

Artículo 85 Bis Se impondrá de siete a diecisiete años de prisión y de doscientos a seiscientos días de la unidad de medida y actualización:
•••
•••
···
Artículo 86 Se impondrá de tres años a ocho años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de la unidad de medida y actualización, a quienes sin el permiso respectivo:
···
···
•••
Artículo 87 Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de la unidad de medida y actualización, a quienes:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY	TEXTO PROPUESTO
FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO	
Y EXPLOSIVOS	

Artículo 77 Serán sancionados con diez a cien días multa:	Artículo 77 Serán sancionados con cien a doscientos días de la unidad de medida y actualización:
I. a IV	I. a IV
Artículo 81 Se sancionará con penas de tres a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.	Artículo 81 Se sancionará con penas de cinco a diez años de prisión y de trescientos a quinientos días de la unidad de medida y actualización, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.
Artículo 82 Se impondrá de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente.	Artículo 82 Se impondrá de tres a siete años de prisión y de trescientos a ochocientos días de la unidad de medida y actualización, a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente
Artículo 83 Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:	Artículo 83 Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:
I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;	I. Con prisión de dos a cinco años y de quinientos a ochocientos días de la unidad de medida y actualización, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;
II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas	II. Con prisión de cinco a doce años y de doscientos a cuatrocientos días de la

comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y unidad de medida y actualización, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

III. Con prisión de seis a dieciséis años y de trescientos a ochocientos días de la unidad de medida y actualización, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

•••

•••

•••

...

Artículo 83 Bis.- Al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas, se le sancionará:

Artículo 83 Bis.- Al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas, se le sancionará:

I.- Con prisión de dos a nueve años y de diez a trescientos días multa, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11, de esta Ley. En el caso del inciso i) del mismo artículo, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cinco a quince días multa; y

I.- Con prisión de cuatro a diez años y de doscientos a quinientos días de la unidad de medida y actualización, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11, de esta Ley. En el caso del inciso i) del mismo artículo, se impondrá de tres a cinco años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de la unidad de medida y actualización; y

II.- Con prisión de cinco a treinta años y de cien a quinientos días multa, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley. II.- Con prisión de siete a treinta y dos años y de cuatrocientos a seiscientos días de la unidad de medida y actualización, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Por acopio debe entenderse la posesión de más de cinco armas

Por acopio debe entenderse la posesión de más de **tres** armas

las de uso exclusivo del de las de uso de Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Artículo 83 Ter.- Al que sin el permiso correspondiente posea un de uso exclusivo Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

II.- Con prisión de cuatro a siete años y de cien a trescientos días multa, cuando se trate de las comprendidas armas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de dos a doce años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 83 Quat.- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:

I. Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, si son para las armas que están comprendidas en artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y

Artículo 83 Ter.- Al que sin el permiso correspondiente posea un de uso exclusivo Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

exclusivo

del

I. Con prisión de dos a cuatro años y de cien a trescientos días de la unidad de medida y actualización, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Lev;

II.- Con prisión de **seis** a **ocho** años de trescientos quinientos días de la unidad de medida y actualización, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) v b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de **cuatro** a catorce años y de trescientos a quinientos días de la unidad de medida y actualización, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 83 Quat.- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:

I. Con prisión de **tres** a **seis** años y de cien a trescientos días de la unidad de medida actualización, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y

II.- Con prisión de cuatro a siete | II.- Con prisión de seis a ocho

años y de cien a trescientos días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.

años y de **doscientos** a **cuatrocientos** días **de la unidad de medida y actualización**, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 83 Quintus.- Al que de manera ilícita posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le sancionará:

Artículo 83 Quintus.- Al que de manera ilícita posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le sancionará:

I.- Con prisión de uno a dos años y de cincuenta a cien días multa, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores. I.- Con prisión de tres a cuatro años y de doscientos a trescientos días de la unidad de medida y actualización, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores.

II.- Con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, cuando se trate de más de cinco cargadores. II.- Con prisión de cinco a nueve años y de cuatrocientos a seiscientos días de la unidad de medida y actualización, cuando se trate de más de cinco cargadores.

Artículo 84.- Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa:

Artículo 84.- Se impondrá de diez a treinta y dos años de prisión y multa de doscientos a seiscientos días de la unidad de medida y actualización:

•••

...

...

...

...

...

Artículo 84 Bis.- Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de

Artículo 84 Bis.- Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de

tres a diez años de prisión.

Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, únicamente se le impondrá sanción administrativa de doscientos días multa y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente. Cuando a persona a quien haya se le recogido el arma salga del país, se devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente.

cinco a doce años de prisión.

Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en párrafo anterior, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de trescientos a quinientos días de la unidad de medida y actualización y se recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente. Cuando а persona a quien se le haya recogido el arma salga del país, se devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente.

Artículo 85.- Se impondrá de dos a diez años de prisión y de veinte a quinientos días multa a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.

Artículo 85.- Se impondrá de cuatro a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días de la unidad de medida y actualización a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.

Artículo 85 Bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa:

Artículo 85 Bis.- Se impondrá de siete a diecisiete años de prisión y de doscientos a seiscientos días de la unidad de medida y actualización:

•••

...

Artículo 86.- Se impondrá de seis meses a seis años de prisión y de diez a trescientos días multa, a quienes sin el permiso respectivo:

Artículo 86.- Se impondrá de tres años a ocho años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de la unidad de medida y actualización, a quienes sin el permiso respectivo:

Artículo 87 Se impondrá de un mes a dos años de prisión y de dos a cien días multa, a quienes:	Artículo 87 Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de la unidad de medida y actualización, a quienes:

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Túrnese a la Comisión respectiva de esta LXV Legislatura del Estado de Zacatecas para su estudio y dictaminación.

SEGUNDO.- Una vez dictaminada la propuesta de Iniciativa en Comisiones, y aprobada por el Pleno de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, túrnese al Senado de la República para el proceso legislativo correspondiente.

TERCERO.- Previo a la remisión de la propuesta de Iniciativa al Congreso de la Unión, publíquese en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBEN

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA DIP. SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA

Zacatecas, Zac., a 10 de septiembre de 2024.

4.6



DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS

El que suscribe, Dip. Alfredo Femat Bañuelos, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I, 65 Fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22, fracción I, 32, fracción II, 55, 56, fracción I, 59, fracción II, y 60, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96 fracción I, 97, 98, fracción II, y 99, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a esta Honorable Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

• Del contexto hídrico: La sequía a nivel Nacional

El consenso científico en torno al cambio climático es innegable. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha advertido que la temperatura de la Tierra es ahora 1.1°C más elevada que a finales del siglo XIX. Las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI) se encuentran en su nivel más elevado en 2 millones de años.¹ Incluso la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA, por sus siglas en inglés) ha advertido que los glaciares han reducido su tamaño, los hábitats han cambiado drásticamente, lo que representa alteraciones en los ciclos naturales del planeta.² Los seres humanos nos hemos convertido en el principal causante de estos dramáticos cambios.

En cuanto al agua se refiere, nuestras acciones modifican la distribución espacial y temporal de la lluvia sobre las cuencas e incrementan el estrés hídrico sobre nuestros mantos acuíferos. Estos elementos cobran especial gravedad cuando son contrastados con el contexto global de la disponibilidad de este recurso. Jacobo Marín, jurista y Maestro en Gestión Sustentable del agua por El Colegio de San Luis Potosí, menciona al respecto que el 75% de la superficie terrestre está cubierta por agua, pero que el 95% de la misma es salada, y solo el 2.5 % es dulce, sin mencionar que el 74% de esa agua dulce está contenido en glaciares y casquetes. Además, solo el 0.3% del agua dulce superficial está contenida en ríos y lagos, lo que nos deja a los seres humanos con menos del 1% del agua del planeta disponible para nuestro consumo.³

A esto se suman los datos presentados en la COP 28, basados en estudios realizados por la ONU, que apuntan a "una emergencia sin precedentes [...] en la que los impactos masivos de las sequías inducidas por el hombre apenas están empezando a manifestarse". Por ello necesitamos una transformación profunda para hacer frente a sequías que cada vez son más frecuentes y graves, mismas que reducen los niveles de los embalses y hunden el rendimiento agrícola.⁴ La disponibilidad de agua para el mundo entero deberá ser una cuestión de prioridad de acción inmediata.

En este sentido, el Secretario Ejecutivo de la CNULD (Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación), Ibrahim Thiaw, también ha advertido sobre el particular sentido de gravedad de esta situación: "A diferencia de otras catástrofes que atraen la atención de los medios de comunicación, las sequías ocurren en silencio, a menudo pasan desapercibidas y no provocan una respuesta pública y política inmediata. Esta devastación silenciosa perpetúa un ciclo de abandono, llevando a las poblaciones afectadas a soportar la carga de forma aislada".5

_

¹ Organización de las Naciones Unidas (onu). "¿Qué es el cambio climático?". Naciones Unidas. 2023. Ver en: https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change

² Shaftel, Holly. "Los efectos del cambio climático". *NASA*. 2023. Ver en: https://climate.nasa.gov/enespanol/datos/efectos/#otp_referencias

³ Jacobo Marin, Daniel. "¿El acceso al agua es un derecho humano?". En *Estudios sobre derechos individuales y de grupo*, editado por David Cienfuegos Salgado y Guadalupe Cordero Pinto, p. 136-154. México: IIJ UNAM, 2016. Ver en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3218/9.pdf

Las sequías están fuertemente vinculadas a la manera en cómo gestionamos y mantenemos en estado óptimo la infraestructura relacionada con este recurso. Como en la mayor parte del mundo, en México la gestión de la limitada porción accesible de dicho recurso ha sido inadecuada la mayor parte del tiempo, con 157 de los 653 acuíferos nacionales sobreexplotados (a fecha del 2019), más del 70% de los cuerpos de agua se encuentran con problemas de contaminación críticos. En particular, en nuestra entidad, Zacatecas, el uso ineficiente del agua se ve reflejado por ejemplo en que: [...] grandes y medianos agricultores privados acaparan las aguas subterráneas de la región centro de Zacatecas; [...], ya que la gran mayoría no cuenta con medidores.

Además, entre 70 y 84 por ciento de los productores agrícolas de la región centro de Zacatecas «aplican en la agricultura métodos tradicionales de riego, por lo que la eficiencia promedio en el uso del agua estima pérdidas de entre 40 y 60 por ciento».

Además, a ello hay que agregar que más del 70% del territorio nacional está en condiciones de sequía severa (a fecha de febrero de 2024). Según datos de la CONAGUA retomados por la UNAM, el 76.21 % del territorio nacional sufre de sequía en diferentes niveles de gravedad, tanto así que: "la sequía extrema y excepcional persiste en el noroeste, noreste y centro de México, ocupando 28.98 % del país. En tanto, 31.47% del territorio nacional tiene sequía moderada y severa, y 15.76 % está en condiciones anormalmente secas".8

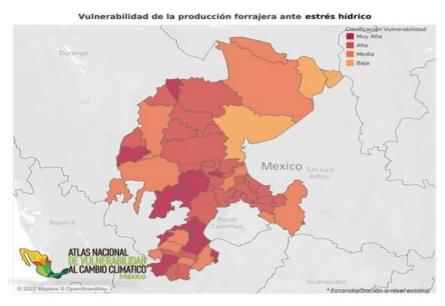
Sin embargo, a pesar de que en México llueve más que hace un siglo, las olas de calor y las largas sequías se agudizan conforme pasa el tiempo. Las precipitaciones ocurren de manera excesiva en el sur, mientras que en el norte ha dejado de llover durante meses; ocasionando que en las últimas décadas se hayan hecho más frecuentes las sequías excepcionales para la región norte y centro del país. Lo cual no solo trae problemas sanitarios, sino también desplazamientos forzados, falta de oportunidades y conflicto social, influyendo de manera contundente en la calidad de vida de las personas.

⁴ Naciones Unidas. "COP28: El manto áspero de la sequía se alarga cada vez más por el planeta". *Noticias ONU*. 1 de diciembre 2023. Ver en: https://news.un.org/es/story/2023/12/1526127

⁵ Idem.

⁶ Rodríguez, Iván. "Sobreexplotados, uno de cada cuatro mantos acuíferos en México". *El Economista*. 25 de marzo de 2022. Ver en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Sobreexplotados-uno-de-cada-cuatro-mantos-acuíferos-20220325-0001.html

Ubicado en la Gran Plataforma Central, el paisaje de nuestro estado siempre se ha caracterizado por ser uno árido, de clima regularmente semiseco y cálido. De hecho, según el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, **Zacatecas es uno de los diez estados con mayor grado de aridez**. Luego entonces, las sequías han sido un problema constante, sin embargo, el estrés hídrico al que han sido sometidos la mayoría de las y los zacatecanos en los últimos años no tiene precedentes.



De acuerdo con la ficha climática del Estado, la vulnerabilidad al cambio climático de más del 52% de los municipios zacatecanos ha aumentado, mientras casi la totalidad de las presas de la entidad presentan algún grado de vulnerabilidad de medio a alto. 11 Como consecuencia, las sequías han sido el desastre climático más frecuente de la entidad y se han ido agravando, inclusive hay regiones localizadas donde no se han registrado lluvias en un año entero, dejando a los bordos y a las presas sin agua suficiente para cubrir la demanda de la población. Así reportaba la situación a inicios del 2024 el Gobierno Estatal:

Los datos de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) arrojan que **Zacatecas vive** la peor sequía desde 2011 y 2012. De los 58 municipios, 50 de ellos atraviesan una sequía extrema, lo que equivale al 66.9 por ciento del territorio estatal. En tanto que el 29.5 por ciento de la superficie del estado está catalogada con sequía severa y tan sólo el 0.6 por ciento con moderada.¹²

8 Paz, Rafael . "En cuatro décadas se ha acelerado la extracción de aguas subterráneas". Gaceta UNAM. 19 de febrero de 2023. Ver en: https://www.gaceta.unam.mx/en-cuatro-decadas-se-ha-acelerado-la- extraccion-de-aguas-subterraneas/

61

⁷ Darcy Victor Tetreault. "La presa Milpillas y el negocio del agua en la región centro de Zacatecas". Observatorio del Desarrollo. *Temas críticos* (5) 15. Septiembre-diciembre 2016. Ver en: https://estudiosdeldesarrollo.mx/observatoriodeldesarrollo/wp-content/uploads/2019/05/OD15-6.pdf

Esta anormal situación de precariedad hídrica se extendió hasta inicios de febrero del 2024 cuando se comenzaron a registrar las primeras lluvias del año, mientras que para el corte de la primera quincena de marzo, el 66% del territorio estatal ya se encontraba por fin sin sequía. Inclusive, la zona frijolera del norte de la entidad vivió un respiro, no obstante, el 2% del territorio permaneció en condiciones de sequía extrema, 4.9% en severa y el 10.5% en sequía moderada, mientras que 16.5% se mantuvo en una condición anormalmente seca. Empero, como era de esperarse, **aumentado**, mientras casi la totalidad de las presas de la entidad presentan algún grado de vulnerabilidad de medio a alto. Como consecuencia, las sequías han sido el desastre climático más frecuente de la entidad y se han ido agravando, inclusive hay regiones localizadas donde no se han registrado lluvias en un año entero, dejando a los bordos y a las presas sin agua suficiente para cubrir la demanda de la población. Así reportaba la situación a inicios del 2024 el Gobierno Estatal:

Los datos de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) arrojan que **Zacatecas vive** la peor sequía desde 2011 y 2012. De los 58 municipios, 50 de ellos atraviesan una sequía extrema, lo que equivale al 66.9 por ciento del territorio estatal. En tanto que el 29.5 por ciento de la superficie del estado está catalogada con sequía severa y tan sólo el 0.6 por ciento con moderada. 12

Esta breve mejora de las condiciones se vio interrumpida nuevamente con la llegada del verano.

⁹ Hernandez, Lizeth. "En México llueve más, pero las sequías son más agudas: esto se prevé para los estados en los próximos años". *Milenio.* 26 de abril de 2024. Ver en: https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/en-mexico- llueve-mas-pero-las-sequias-son-mas-agudas-esto-se-preve

¹⁰ Terrazas, Daniel, et al. *Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático*. 1ª. Edición (libro electrónico). Ciudad de México: SEMARNAT-INECC, 2019.https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx/page/fichas/ANVCC_LibroDigital.pdf

¹¹ Gobierno de México. Evaluación de la vulnerabilidad relacionada a la infraestructura de presas de generación de energía o almacenamiento de agua ante estrés hídrico. 2024 Ver en: https://mapas.inecc.gob.mx/apps/SPCondicionesNA/Presa_Estres_Hidrico.html

 $^{^{12}}$ Gobierno de Zacatecas . "66.9 por ciento del territorio zacatecano registra sequía". Zacatecas.gob.mx. 5 de octubre de 2023. Ver en: https://www.zacatecas.gob.mx/66-9-por-ciento-del-territorio-zacatecano-registra-sequia-extrema-gobernador-david-monreal-atiende-la-contingencia/

¹³ Garcia, Raul "En sequía extrema el 2% de Zacatecas" .*El sol de Zacatecas*. 20 de marzo de 2024. Ver en: https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/en-sequia-extrema-el-2-de-zacatecas-11628507.html

Hoy la situación es más apremiante, **con temperaturas récord que han alcanzado los 45 grados centígrados** en distintos municipios de nuestra entidad. Según la CONAGUA, durante mayo los municipios de Tepechitlán, Juchipila, Huanusco y Río Grande registraron temperaturas récord de 45, 43.1, 43 y 40.2 grados Celsius respectivamente. Además, según datos de junio del Monitor de Sequía de México, la totalidad del territorio estatal presenta de nuevo algún grado de sequía, de anormalmente seco a sequía extrema; 50% se encuentra en sequía severa. Según datos de sequía extrema de nuevo algún grado de sequía, de anormalmente seco a sequía extrema; 50% se encuentra en sequía severa.

El resultado, más del 90% de los municipios de nuestra entidad se han encontrado en estado de alerta por las altas temperaturas y las fuertes sequías.¹6 Como sucede en la comunidad agrícola y ganadera de Tapias de Santa Cruz en Fresnillo, esto no puede traducirse en otra cosa que no sea hogares sin agua, cosechas perdidas y cabezas de ganado muriendo. Y como pasa cada año se espera que, con la llegada de la temporada de lluvias de mediados de año, la situación en general vuelva a mejorar y otorgue un respiro a las y los zacatecanos.

Académicos del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, afirman que el clima y el ciclo hidrológico están estrechamente vinculados; de tal suerte que el incremento de temperatura y la variación en la precipitación esperados tendrán un impacto importante en la disponibilidad de los recursos hídricos del mundo en general, de México y Zacatecas en particular.¹⁷

En general, en latitudes medianas y zonas subtropicales se prevén importantes disminuciones en la precipitación y por ende en el escurrimiento, lo que ocasionará escasez y presión sobre los recursos hídricos disponibles en tales regiones. Pues, según un estudio del World Resources Institute (WRI)¹⁸ se proyecta que al año 2040, México será un país afectado severamente por el **estrés hídrico**, condición que limitaría la producción agrícola y ganadera, por ende el abasto de la alimentación de autoconsumo será una de las más graves consecuencias de este hecho. **Estas condiciones se están registrando ya en algunas de las principales cuencas hidrológicas de Zacatecas:**

La Conagua considera alta presión del recurso cuando esa división es mayor a 40 por ciento. En el caso de los cinco acuíferos de los que se abastece este corredor urbano-industrial [el corredor]

¹⁷ Arreguín Cortés, Felipe, et al. *Atlas de vulnerabilidad hídrica en México ante el cambio climático*. Morelos: IMTA, 2025.Ver en: https://www.imta.gob.mx/biblioteca/libros-html/atlas-2016/files/assets/basic-html/index.html#6

¹⁸ Kuzma, Samantha, Saccoccia, Liz y Chertok, Marlena. "25 países, una cuarta parte de la población mundial, enfrentan un estrés hídrico extremadamente alto" *WRI*. 16 de agosto de 2023. Ver en: https://wrimexico.org/bloga/25-pa%C3%ADses-una-cuarta-parte-de-la-poblaci%C3%B3n-mundial-enfrentan-un-estr%C3%A9s-h%C3%ADdrico-extremadamente

urbano Fresnillo-Guadalupe, el más poblado de la entidad es de 193%, al haber un déficit anual de 288 millones de metros cúbicos. [...] ese indicador está relacionado con la seguridad hídrica, pues ante altos grados de presión, como en el caso de Zacatecas, no se tienen reservas para potenciales épocas de sequía, cada vez más recurrentes por el cambio climático. 19

En nuestro Estado, el estrés hídrico se refleja, según el director de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (Jiapaz), "en el deterioro de los pozos, que cada vez tienen una mayor profundidad, una menor producción y una baja en la calidad del agua".²⁰ De no adoptarse medidas de explotación responsable, y de fomento a la inversión en infraestructuras resilientes, a corto plazo será imposible garantizar el acceso al agua potable y estará en riesgo la suficiencia alimentaria del país.²¹

El costo humano de continuar siendo omisos a esta problemática también será inmenso: 36 millones de personas ubicadas en municipios costeros se verán afectadas por ciclones e inundaciones, pero más importante aún,

11 millones que se encuentran en zonas de sequía, sufrirán las consecuencias sanitarias, sociales y económicas de no tener acceso a dicho recurso.

%20(Conagua).

CONAGUA. *Monitor de sequía en México*. 15 de junio de 2024. Ver en: https://smn.conagua.gob.mx/tools/DATA/Climatolog%C3%ADa/Sequ%C3%ADa/Monitor%20de%20sequ%C3

$\underline{\%ADa\%20en\%20M\%C3\%A9xico/Seguimiento\%20de\%20Sequ\%C3\%ADa/MSM20240615.pdf}$

¹⁹ Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas. "Zacatecas no puede desistir de la Presa Milpillas: organismos operadores". JIAPAZ. s.f. Ver en: https://jiapaz.gob.mx/organismos-operadores/#:~:text=El%20estr%C3%A9s%20h%C3%ADdrico%20se%20refleja,Alcantarillado%20de%20Zac atecas%20(Jiapaz).

²⁰ Idem.

²¹Martínez Austria, Polioptro F. y Patiño Gomez, Carlos. "Efectos del cambio climático en la disponibilidad de agua en México". *Tecnol. cienc. agua*, Jiutepec , v. 3, n. 1, (2012): 5-20. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci-arttext&pid=S2007-24222012000100001&lng=es&nrm=iso

¹⁴ Valadez, Alfredo, et al. "Zacatecas registró temperaturas récord ayer, con 450 en Tepechitlán". La Jornada. 22 de mayo de 2024. Ver en: https://www.jornada.com.mx/2024/05/22/estados/030n1est#:~:text=La%20Jornada%3A%20Zacatecas%20registr%C3%B3%20temperaturas%20r%C3%A9cord%20ayer%2C%20con%2045o%20en%20Tepechitl%C3%A1n
&text=Zacatecas%20registr%C3%B3%20ayer%20temperaturas%20r%C3%A9cord,Nacional%20del%20Agua

Rodríguez, Lucero y Espinoza, Pilar. "¡Crisis hídrica en Zacatecas! Sequía deja al 90% de municipios en estado de emergencia". Azteca Noticias. 13 de mayo de 2024. Ver en: https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/zacatecas-agonizando-por-la-sequia-pobladores-ganaderia-y- agricultura-al-borde-de- sequia#:~:text=Sequ%C3%ADa%20en%20Zacatecas%20azota%20pr%C3%A1cticamente%20al%2090%25%20del%20estado&text=De%20acuerdo%20con%20el%20Monitor,considerado%20com%20%E2%80%9Csequ

Ahora bien, es necesario considerar que Zacatecas no solo es uno de los Estados más áridos de México como ya vimos, sino que también, es uno de los cuatro estados, junto con Guanajuato, Michoacán, y Jalisco, que conforman la región histórica de tradición migratoria en nuestro país. Una catástrofe hídrica generalizada tendría un impacto devastador en el sector primario de nuestra economía, el cual da sustento a cientos de familias, pues tan solo el 13.6 por ciento de la agricultura en Zacatecas se desempeña en la modalidad de riego mientras que el

86.4 por ciento es de temporal.

Por otro lado, según el INEGI, en el 2022, de todas las unidades de producción agropecuaria activas que presentaron pérdidas por algún factor climático o biológico, 72.19 % tuvo un siniestro climático debido a sequías y 12.76%, a inundaciones.²² De no atender las causas y consecuencias de la sequía, las pérdidas en materia económica continuarán siendo realidades que afectan al ganadero y al agricultor promedio, los cuales ante la impotencia gubernamental, podrían optar en gran número por la opción más lógica que han encontrado a sus problemas económicos durante generaciones: seguir el camino de sus paisanos zacatecanos hacia los Estados Unidos para buscar mejores oportunidades. Las consecuencias para la seguridad alimentaria de nuestro país que tendría un abandono de tal magnitud del campo zacatecano aún es complicado dimensionarlas.

Así, el mantenimiento de la infraestructura hidráulica y de sistemas de cosecha de agua para uso agropecuario resulta un imperativo estratégico para la estabilidad de nuestro país. De ignorar o subestimar esta preocupante situación, nuestras poblaciones cuya economía depende directamente del acceso directo al agua podría enfrentarse a un futuro funesto.

 $^{^{22}}$ Rodríguez, Ivan. "Sequía, primera causa de pérdidas en el campo en 31 estados del país". $El\ Economista$. 20 de marzo de 2024. Ver en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Sequia-primer-causa-de-perdidas-en-el-campo-en-31-estados-del-pais-20240320-0003.html

• De la importancia de la producción zacatecana en la agroindustria nacional

Considerando esta desconcertante prospectiva y derivado de la incertidumbre climática de las regiones más azotadas por la sequía en México, los productores han procedido de manera casi intuitiva a desarrollar actividades que les han permitido obtener un mayor beneficio económico en relación al agua disponible.

La ganadería para la producción de carne bovina es un claro ejemplo, pues los requerimientos de agua para abrevar al ganado son mucho menores que en la agricultura.

Cabe mencionar que el sector primario representa en valor económico apenas un **8% del total de la economía estatal,** no obstante, este da sustento de manera directa e indirecta a alrededor del 40% de nuestra población, el equivalente a cerca de 500 mil personas. ²³

Mientras tanto, la industria ganadera se volvió elemental para los estados del norte del país durante los últimos 20 años, impulsada por la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) hoy T-MEC.²⁴ Se estima que tan solo del 2022 al 2023 la producción de carne bovina rozó las 2.2 millones de toneladas, mientras el consumo nacional de carne aumentó en el mismo periodo cerca de 3.1%, pese a la inflación.²⁵ Ello explica en parte que actualmente el sector ganadero representa uno de los componentes con mayor crecimiento del sector agropecuario a nivel mundial, siendo así la carne de res, el segundo producto ganadero de mayor consumo, superado sólo por la de ave, principalmente pollo.

²³ SEMARNAT-INECC op. Cit.

Además, cabe mencionar que la producción de carne tiene presencia en todas las zonas del país a pesar de las condiciones ambientales adversas, siendo entonces la actividad rural más diseminada por todo el país.²⁶ Lo anterior ha permitido a nuestro país mantener en este rubro de la balanza comercial un saldo superavitario de 185 mil toneladas de carne importadas frente a las 359 mil toneladas exportadas.²⁷

En este sentido, según datos del Grupo Consultor de Mercados Agrícolas (GCMA), para 2023 México exportó 611,022 cabezas de ganado bovino, lo que resultó en un incremento interanual de 32.5% con respecto a lo producido en 2022. Ello implicó una importante derrama económica de 443.3 millones de dólares, superior en 65.7% respecto al año anterior.²⁸ Tradicionalmente, los estados de Durango, Chihuahua y Coahuila a pesar de sus climas áridos han logrado posicionarse como los principales proveedores de carne del mercado nacional y de exportación hacia los Estados Unidos, ello se debe en parte al papel que han tenido infraestructuras hídricas esenciales como los bordos de abrevadero. Tal capacidad productiva ha hecho de nuestro país el séptimo productor mundial de proteína animal, lo que da fe del alto potencial de desarrollo que tiene el sector.²⁹

_

²⁴ Estrada, Juan et al. Funcionamiento y Balance de Bordos de Abrevadero: Estudios para una Zona semiárida en México". Durango: CENID-RASPA, 2004. Ver en: http://cenid-raspa.inifap.gob.mx/demo/modulo/Folletos%20cientificos/2004/16 Funcionamiento%20y%20Balance%20del%
20Agua%20en%20Bordos%20para%20Abrevadero.pdf

²⁵ Secretaria de Agricultura- Dirección de Asuntos Estratégicos. Escenario mensual de productos agroalimentarios. 14 de noviembre de 2023. Ver en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/870867/Carne_de_Bovino_Octubre.pdf y Hernández, Enrique. "El consumo de carne aumenta 3.1%, pese a la inflación en México". Forbes México. 9 de mayo de 2023. Ver en: https://www.forbes.com.mx/el-consumo-de-carne-aumenta-3-1-pese-a-la-inflacion-en-mexico/

Gobierno de México. "La Ganadería en México". www.gob.mx. 17 de mayo de 2017. Ver en: $\frac{\text{https://www.gob.mx/firco/articulos/la-ganaderia-en-mexico?idiom=es\#:\sim:text=La%20ganader%C3%ADa%20en%20M%C3%A9xico%20es,din%C3%A1micas%20en%20el%20medio%20rural.&text=Como%20es%20del%20conocimiento%20p%C3%BAblico,de%20econom%C3%ADas%20de%20tipo%20tradicional}$

²⁷ Idem.

En el caso de nuestro estado, la ganadería se desarrolla principalmente en el municipio de Pinos que concentra el 8.4% del total de la entidad, le siguen Sombrerete con un 6.2%. La ganadería es extensiva y tradicional, con un inventario ganadero de 1.23 millones de cabezas de ganado bovino, 539,000 de caprino, 533,000 de ovinos, 316,000 de porcino y 2.43 millones de aves. Para 2021, el valor de la producción ganadera ascendió a 5,991.9 mdp principalmente por carne de bovino 3,239.5 mdp y leche de bovino 1,285.4 mdp³¹.

Nuestro estado cuenta con un potencial económico en el sector primario con 3 millones de hectáreas con vocación agropecuaria, lo cual representa el 3.4 de la superficie nacional. Estamos hablando que el sector agropecuario en Zacatecas cuenta con una mano de obra de 729 582 de las cuales si las dividimos por categoría quedan de la manera siguiente:

.

²⁸ Redacción Ganaderia.com. "México incrementó en más de 30% las exportaciones de ganado bovino" *Ganaderia.com.* 7 de agosto de 2023. Ver en: https://www.ganaderia.com/destacado/mexico-incremento-en-mas-de-30-las-exportaciones-de-ganado-bovino

²⁹ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. "Comunicado NUM. 259. Consolida México el séptimo lugar en ranking mundial como productor de proteína animal". www.gob.mx. 18 de septiembre de 2028. Ver en: <a href="https://www.gob.mx/agricultura/prensa/consolida-mexico-el-septimo-lugar-en-ranking-mundial-como-productor-de-proteina-animal#:~:text=Con%20una%20producci%C3%B3n%20de%202.8,animal%2C%20destac%C3%B3%20la%20 Secretar%C3%ADa%20de

³⁰ Gobierno de México-SADER. "Zacatecas: un campo lleno de producción". www.gob.mx. 30 de noviembre de 2020. . Ver en; https://www.gob.mx/agricultura/articulos/zacatecas-un-campo-lleno-de-produccion#:::text=La%20ganader%C3%ADa%20se%20desarrolla%20principalmente.de%20266%20mil%20 682%20toneladas

³¹ Chavez Mayo, Sigfrido. "Inversiones en el sector agroalimentario de Zacatecas". *El economista.* 11 de febrero de 2021. Ver en: https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Inversiones-en-el-sector-agroalimentario-de-Zacatecas-20210210-0115.html

Sector Agre	opecuario y mano de obra en Zacatecas 729), 582
CATEGORÍA	Productores en Unidades de Producción (UP)	72 103
CATEGORIA	Familiares	171 361
	Dependientes de la UP	79 177
	Jornaleros	406 941
	• Del total de mano de obra 83.1% so 16.9% son mujeres	on hombres y el

Elaboración con datos del INEGI (Censo Agropecuario 2022)32

Invertir en construcción de este tipo de infraestructura es invertir en ganadería intensiva de producción de huevo, carne de pollo y cerdo en un contexto donde Zacatecas cuenta con una ubicación estratégica para acceso a los mercados metropolitanos del país al mismo tiempo que se atiende la población productora y jornalera a lo largo del estado. Por otro lado, la agricultura representa para nuestro estado un volumen agropecuario 7 millones 286 mil 853 toneladas lo que significa el 96 por ciento del volumen total agropecuario según datos publicados por la SADER en 2020 33.

_

³² INEGI. Censo Nacional Agropecuario 2022, Resultados Oportunos del Estado de Zacatecas. 31 de mayo de 2023. Ver en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cagf/2022/doc/CA2022 ROZAC.pdf

Es vital señalar que son los municipios de Villa de Cos y Fresnillo los que más producción agrícola realizan. Según datos del año 2023 nuestra entidad fue capaz de producir un volumen de siete millones 680 mil 765.98 toneladas con un valor de 23 billones 693, 426, 468.3 por todo el año agrícola. Cabe señalar que los principales productos agrícolas que produce nuestro estado van desde Frijol hasta chile seco. Los productos más sembrados en Zacatecas son: frijol con 53%, maíz grano con 16%, avena forrajera en verde con 8%, maíz forrajero en verde con 7% y chile seco con 2% del total de producción estatal.

Asimismo, Calera, Guadalupe y Pánuco se proyectan como los principales productores del 56.42 % del ajo que se genera en todo el país. La superficie sembrada con este producto es de 3 mil 60 hectáreas de donde la producción obtenida se estima es de 48 mil 914 toneladas, ya que el rendimiento por hectárea es de 16 toneladas, superior al promedio nacional que es de 13 toneladas. Lo anterior tiene como resultado que nuestro estado produzca uno de cada dos ajos que se consumen en el país³⁴.

Dentro de este marco, es vital mencionar que nuestro Estado, cuenta con una superficie agrícola -entre sembrada, no sembrada y en descanso- de 1,521,713 hectáreas, mismas que están divididas como se muestra a continuación:

.

³³ Gobierno de México-SADER. "Zacatecas: un campo lleno de producción". www.gob.mx. 30 de noviembre de 2020. Ver en; <a href="https://www.gob.mx/agricultura/articulos/zacatecas-un-campo-lleno-de-produccion#:~:text=La%20ganader%C3%ADa%20se%20desarrolla%20principalmente,de%20266%20mil%20 682%20toneladas

³⁴ Medina, Manuel. "Zacatecas produce uno de cada dos ajos que se consumen en el país". *Zacatecas en Imagen.*. 7 de agosto de 2021. Ver en: https://imagenzac.com.mx/capital/zacatecas-produce-uno-de-cada-dos-ajos-que-se-consumen-en-el-pais/

Superficie Agrícola en Zacatecas 1 521 713 hectáreas

Sembrada	No sembrada	
1 338 371 hectáreas	183 342 hectáreas	
 En Zacatecas el rango de edad de los productores ronda entre los 18 y los 65 años: El 17.6 % son mayores de 18 a 45 años El 45.1% son mayores de 45 a 64 años. El 37.2 % son mayores de 65 y más años. 	Superficie en descanso Superficie no sembrada por mal temporal, por falta de crédito, por enfermedad, por falta de dinero o apoyos o porque no hubo quien la sembrara, entre otras causas (excepto descanso)	92 275 hectáreas 91 067 hectáreas

Elaboración propia con datos del INEGI (Censo Agropecuario 2022)³⁵

³⁵ INEGI op. Cit.

Por otro lado, la producción de la industria agropecuaria en conjunto, genera una importante presión sobre las reservas de agua dulce de nuestro país y del mundo.³⁶ Una presión que sin duda se agrava con el incremento en intensidad y frecuencia de las sequías, que como ya se mencionó, han sido especialmente dramáticas en nuestra entidad.

Si el agua en abundancia es elemental para la industria agropecuaria, las consecuencias de esta tendencia climática no pueden ser otra cosa que devastadoras. Tan solo durante 2023, Zacatecas se encontró, junto con Chihuahua, San Luis Potosí, Michoacán y Tamaulipas, entre los estados que registraron mayores pérdidas de cosechas en aquel año. De las 502 mil hectáreas siniestradas en aquel año a nivel nacional, 153 se encontraron en Zacatecas.³⁷

El panorama no parece favorable si no emprendemos acciones que ayuden a nuestros campesinos y ganaderos, ya que datos de Forbes³⁸ apuntan a que la sequía causaría pérdidas económicas en más de 50% de agricultores y ganaderos durante este año.

Cobran relevancia entonces, la implementación de medidas y soluciones inteligentes para poner fin al problema de escasez de recursos desde una perspectiva sustentable, por lo que **proyectos como los bordos de abrevadero para ganado en nuestro estado pueden tener un impacto significativo.**Paralelamente cabe señalar que la ganadería es un factor clave para la seguridad alimentaria, la nutrición, el alivio de la pobreza y el crecimiento económico. Mediante la adopción de las mejores prácticas, el sector puede reducir sus impactos ambientales y ser más eficiente en el uso de los recursos.

-

 $\underline{https://www.eleconomista.com.mx/politica/Perdidas-de-cultivos-por-sequia-en-el-pais-con-cifra-record-durante-2023-20231017-0012.html}$

³⁶ Álvarez Rodríguez, Javier; Latorre Górriz, María Ángeles " Cómo reducir el consumo de agua de la ganadería". *El Economista*. 10 de junio de 2023. Ver en: https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Como-reducir-el-consumo-de-agua-de-la-ganaderia-20230610-0002.html

³⁷ Rodríguez, Iván. "Pérdidas de cultivos, por sequía en el país, con cifra récord durante 2023". El Economista. 17 de octubre de 2024. Ver en:

³⁸ Aguilar, Diego. "Sequía causaría pérdidas económicas en más de 50% de agricultores y ganaderos: aseguradoras". Forbes México.
7 de marzo de 2024. Ver en: https://www.forbes.com.mx/sequia-causaria- perdidas-economicas-en-mas-de-50-de-agricultores-y-ganaderos-aseguradoras/

La necesidad de atender las demandas de agua de nuestros agricultores y ganaderos representa un reto para la administración pública de nuestro estado con una superficie agrícola con mucho potencial de producción y de gran tamaño; de aquí la importancia de reconocer la problemática climática ya mencionada, pero también el papel del poder legislativo a nivel local como eje de acción principal para garantizar el vital líquido en tiempos de sequía. En esta misma dirección la construcción y la modernización de la totalidad de la infraestructura hidráulica de nuestros agricultores y ganaderos se vuelve primordial para el bienestar de las familias zacatecanas. Debemos evitar que nuestra gente se vea en la necesidad de tomar la decisión de vender sus animales antes de verlos morir.

De los Bordos de Riego y Abrevadero en México: Uso e Importancia

Partiendo de lo anteriormente expuesto, resulta evidente que la captación de agua de lluvia muestra una alternativa económicamente atractiva, viable y sustentable para dotar in situ a productores y satisfacer la totalidad de sus necesidades.³⁹

³⁹ Estrada ор. Сіт.

Dependiendo de la región, estos bordos también son conocidos como jagüeyes, estanques, presas, represas, aguajes y tanques. **Técnicamente, son obras hidráulicas que tienen como finalidad captar y almacenar agua de escurrimientos superficiales, para uso principalmente pecuario**. Se conforman de una estructura principal a base de suelo arcilloso compactado, y aunque generalmente son semicirculares sus formas se suelen adaptar a las características del terreno. En ocasiones los ganaderos y campesinos suelen añadir a estas una capa de geo membrana en el fondo para reducir la cantidad de agua que podría perderse producto de fugas de infiltración.⁴⁰

En el ámbito rural los bordos son infraestructuras esenciales para almacenar agua de lluvia y mitigar de manera importante el impacto de las sequías para los agricultores y productores ganaderos. Debido a su relativamente "reducido impacto ambiental" y coste económico, estos pequeños embalses o bordos de retención comenzaron a ganar popularidad hacia finales de los años 90 cuando comenzó a generalizarse su construcción, y comenzaron a ganar terreno frente a la tradicional política de construcción de grandes represas hidráulicas que data de inicios de siglo.

Los bordos de retención de agua en general son una herramienta que se ha vuelto sumamente importante en torno a ámbitos sumamente diversos y su popularidad como herramienta para subsanar los problemas hídricos de la población se ha extendido a lo largo del mundo en las últimas décadas.

SAGARPA. *Catálogo de Obras y Acciones*. s.f.. Ver en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/870640/Catalogo_de_Obras_y_Acciones_CONAZA_PIASR_E_.pdf

Naturalmente, México forma parte de esta tendencia. Sus usos van desde el agrícola para abastecer pequeñas áreas de riego, el pecuario para abrevar al ganado, la crianza de peces en piscifactorías, la recarga de acuíferos, hasta el abasto para uso doméstico.

Los beneficios de estas obras de infraestructura en nuestro país tienen un impacto especialmente significativo en las regiones áridas y semiáridas del norte, como Zacatecas, donde las constantes sequías presentan una especial amenaza sumamente peligrosa para el modo de vida y los modelos de producción de la población. Ahí, la construcción de pequeños embalses o bordos de tierra ha representado la principal estrategia de la población rural para enfrentarse a las inclemencias del cambio climático y el déficit hídrico que ha derivado de este.⁴¹

A pesar de que los bordos en general son una gran herramienta para satisfacer las necesidades hídricas de nuestros productores, como ya se ha repetido en diversas ocasiones, lo cierto es que no hay suficiente información sobre cuántos son y el estado de los mismos.

La falta de rehabilitación de espacios para captar agua de lluvia es una queja cada vez más constante entre nuestros productores. Cada vez son más los campesinos y ganaderos en Zacatecas, que alzan la voz denunciado la capacidad cada vez más reducida de los bordos para captar agua, lo que en muchas ocasiones les está obligando a contratar los servicios de pipas de agua para evitar la sequía de sus plantíos o muerte de sus cabezas de ganado. Naturalmente, ello les induce a pérdidas económicas innecesarias que solo algunos pueden soportar.

-

⁴¹ Estrada op. Cit.

Los ganaderos que no están en condiciones de financiar el servicio constante de pipas, frecuentemente se ven obligados a sacrificar al ganado que ya no pueden abrevar o alimentar. La falta de mantenimiento en bordos de abrevadero y la falta de lluvias e insumos y el encarecimiento de la electricidad para la extracción de agua en pozos; ha ocasionado que decenas de ganaderos, en diversos municipios como Fresnillo, vendieran parte de su hato⁴² dada la falta de agua en bordos de reservorio donde alimentan a su ganado.

Tan solo en Fresnillo, Zacatecas, en febrero de 2023, Gerónimo Reveles Talavera, coordinador distrital de la Secretaría del Campo (Secampo), estimó que existen 1,300 bordos de abrevadero, de los cuales 975 necesitan rehabilitación.⁴³

Por otro lado, en Río Grande, la Presa el Cazadero lleva 20 años sin mantenimiento. Los productores locales han denunciado que el 75% de esta presa se llenó de tierra, ello significa que el bordo solo se llena al 25% de su capacidad. Todo esto sucede durante un año difícil debido a sus altas temperaturas y escasas lluvias. Se trata de un panorama donde las presas del Estado están a los 50% de su capacidad, en un panorama optimista tal como la presa de Santa Rosa y la Leobardo Reynoso ubicadas Fresnillo. Esto no solo evidencia la crisis climática y sus remanentes en grandes y pequeños ganaderos alrededor de nuestro Estado, además, cristaliza la necesidad de construcción de más bordos que beneficien al grande y pequeño ganadero.

⁴² El concepto de hato hace referencia a una porción de ganado mayor (vacas, toros, bueyes, búfalos, caballos, etc.) y a las fincas destinadas a la crianza de estos animales.

^{*3} Staff NTR Zacatecas."Falta rehabilitación de bordos de abrevadero". NTR Zacatecas. 17 de febrero de 2023. Ver en: https://ntrzacatecas.com/2023/02/falta-rehabilitacion-de-bordos-de-abrevadero/

^{**} Staff NTR Zacatecas."Abrevaderos, con menos de 30% de capacidad". NTR Zacatecas. 21 de febrero de 2023. Ver en: https://ntrzacatecas.com/2023/02/abrevaderos-con-menos-de-30-de-capacidad/

Entre la reducción de la capacidad de los bordos producto del azolvamiento, las fugas por infiltración y la escasez de agua derivada de sequías el panorama para nuestros productores es complicado. Uno de los principales problemas que mencionan funcionarios locales a nivel estatal y municipal, y por el cual los bordos no están cosechando el agua que debieran, es que **las dependencias locales carecen de maquinaria suficiente para ello.**

En Fresnillo, por ejemplo, la SECAMPO mantiene una ventanilla única especial para estos fines, y les presta la **poca maquinaria con que cuentan a los productores para que realicen las tareas de mantenimiento** sobre los bordos. No obstante, los gobiernos locales no se dan abasto, ante la ausencia recursos, registro y planeación, no tienen la capacidad para hacerlo mientras el Gobierno Federal permanece distante del problema.⁴⁵

⁴⁵ *Idem*.

Como se ha visto, lo que pide la población para hacer frente a tan apremiantes emergencias son medidas contundentes. Estos consisten a grandes rasgos en trabajos constantes y eficientes de desazolve en los bordos existentes. Pero no solo exigen tareas de desazolve, también mantenimiento y mejoras constantes para la infraestructura existente, así como la construcción de más bordos para satisfacer la cada demanda cada vez más grande de agua que contrasta con la escasez de dicho recurso.

Necesitan contar con infraestructura hídrica suficiente para que puedan aprovechar la escasa agua de lluvia y sean capaces de abastecer plenamente a sus cosechas y sobre todo a su ganado. En este sentido, es vital que, desde este poder legislativo, en coordinación con el gobierno estatal, impulsemos la construcción de por lo menos 300 bordos de abrevadero para trabajar en pro de la economía local, mitigar los efectos de la sequía y asegurar la seguridad alimentaria de nuestra población.

Hace falta una intervención más decidida y efectiva por parte de las diferentes Secretarías del Estado competentes -como la SADER, la CONAGUA y la Secretaría del Campo de Zacatecas- tanto a nivel federal como estatal, por medio de programas de acción conjunta, planes de ejecución efectivos y recursos económicos concebidos específicamente para dicho fin. Es necesaria una cooperación interinstitucional a diferentes niveles más estrecha y llevar a cabo un registro minucioso de los bordos en existencia, así como monitoreo constante de los mismos.

Y es que es bien sabido, entre los productores y habitantes de las regiones ganaderas como la nuestra, que cuando llueve, la economía mejora. No obstante, si estas lluvias no son suficientes y uno de los planes de respaldo más efectivos con los que cuentan dichos productores, que son los bordos, no están operando de manera óptima debido a problemas de filtración y azolvamientos, los productores se enfrentan con un horizonte desolador. Pues sin agua no hay agricultura ni ganadería, sin estas industrias no hay trabajos, y sin trabajos la economía se estanca, las oportunidades faltan y se comienza deteriorar el tejido social.

El campo y el ganado dan dignidad nacional por medio de la producción de alimentos para la ciudadanía; atender sus necesidades de manera sustentable es atender el futuro de nuestro país. De ahí la importancia de emprender acciones legislativas ante la apremiante situación.

• Del Derecho humano al agua

No podemos dejar de mencionar que el acceso al agua es un Derecho Humano, uno que desgraciadamente no ha sido asegurado para la totalidad de la población en nuestro país. En por ello que debe quedar constancia que la presente iniciativa es un llamado apremiante a tomar acción para hacer lo que estamos obligados, garantizar los derechos humanos de los ciudadanos y velar por el bien común.

En consonancia, cabe mencionar que el 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución histórica que reconoce "el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.⁴⁶

En esta dirección, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), señala que el derecho humano al agua impone a los Estados la obligación de **satisfacer las necesidades hídricas personales y domésticas de sus habitantes** en forma suficiente, segura, aceptable, físicamente **accesible** y financieramente asequible.⁴⁷ Hoy es indispensable entender que la eficiencia en materia hídrica, es producto de la buena gestión del servicio, y esta depende fundamentalmente del marco regulatorio que acota la cultura de consumo, de la institucionalidad de control, de la voluntad política, y de las condiciones del entorno económico, social, cultural y político del país

Estamos hablando de un derecho humano que además de ser vital, otorga dignidad y prosperidad a las personas. Nuestra gente, nuestros niños y nuestras futuras generaciones, y por último pero no menos importante, nuestras industrias, no podrán progresar si no se les garantiza la disponibilidad, asequibilidad, accesibilidad, calidad y seguridad del agua.

ut-water-and-

⁴⁶ OACDH. Acerca del agua y el saneamiento. El ACNUDH y el derecho al agua y al saneamiento. s. f.. Ver en: https://www.ohchr.org/es/water-and-sanitation#:~:text=El%2028%20de%20julio%20de,RES%2F64%2F292

⁴⁷ Hantke-Domas, Michael; Jouravlev, Andrei. "Lineamientos de política pública para el sector de agua potable y saneamiento Santiago de Chile 2011". *Naciones Unidas.* 2011. Ver en; https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/2dd56e4f-ad16-4f8d-bb22-2ab7d0080cf6/content

Tal como la ONU lo sugiere a través del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales donde se desarrolla los elementos clave de los derechos al agua y al saneamiento en su Observación General nº 15 y en el trabajo de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable se establecen como elementales:

- a) Disponibilidad: El suministro de agua para cada persona debe ser suficiente y continuo para cubrir los usos personales y domésticos, que comprenden el agua para beber, lavar la ropa, preparar los alimentos y la higiene personal y del hogar. Debe haber un número suficiente de instalaciones sanitarias dentro o en las inmediaciones de cada hogar, y de todas las instituciones sanitarias o educativas, lugares de trabajo y otros lugares públicos para garantizar que se satisfagan todas las necesidades de cada persona.
- **b)** Accesibilidad: Las instalaciones de agua y saneamiento deben ser físicamente accesibles y estar al alcance de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de grupos particulares, como las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y las personas mayores.
- **C) Asequibilidad:** Los servicios de agua deben ser asequibles para todos. A ningún individuo o grupo se le debe negar el acceso al agua potable porque no pueda pagarla.
- Calidad y seguridad: El agua para uso personal y doméstico debe ser segura y estar libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud de las personas. Las instalaciones de saneamiento deben ser higiénicamente seguras para su uso y evitar el contacto de personas, animales e insectos con los excrementos humanos.

e) Aceptación: Todas las instalaciones de agua y saneamiento deben ser culturalmente aceptables y apropiadas, y sensibles a los requisitos de género, ciclo de vida y privacidad.

Del mismo modo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo sexto, reconoce el derecho humano al agua:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines" 48

Como se puede apreciar, la realidad jurídica es clara en sus intenciones y deja entrever cierta conciencia global de la necesidad de una justicia social en cuanto a la repartición de tan vital recurso. No obstante, como ya se pudo observar cada vez tenemos más obstáculos y limitaciones, tanto técnicas, como climáticas y económicas, para lograr que el acceso al agua se torne en un derecho positivo y no se quede solo en "letra muerta".

⁴⁸ Gobierno de México-Instituto de Tecnología Del Agua. "El agua en la Constitución." www.*gob.mx*. 23 de octubre de 2019. Ver en: https://www.gob.mx/imta/articulos/el-agua-en-la-constitucion

• De la iniciativa

La presente iniciativa tiene como principal objetivo que el titular del poder ejecutivo del Estado, mediante programas especiales, apoye a la industria agropecuaria con la construcción y el mantenimiento de infraestructuras hídricas elementales para la producción, tales como presas, bordos y pozos. Dichas construcciones y acciones de mantenimiento se construirán como ejes de acción elementales para la mitigación de los efectos que de las sequías producen en el campo zacatecano.

Consecuentemente, el marco normativo y procesos administrativos tendrán que adecuarse conforme al espíritu de la presente iniciativa con miras a trabajar para alcanzar el bienestar social de aquellos que día con día ven los embates de la sequía en nuestra entidad. En virtud de que el cambio climático y las sequías son un hecho que no podemos ignorar más; esta y las futuras legislaturas estatales, deben promover acciones y medidas que mitiguen sus consecuencias, que mejoren la calidad de vida de la gente, del campesino y del ganadero con miras a alcanzar la seguridad y soberanía alimentaria.

Estamos ciertos que debemos impulsar cambios y discusiones legales que busquen de manera urgente la creación de leyes adecuadas para atacar los problemas de raíz que impiden la sustentabilidad del campo en México; promoviendo siempre espacios ciudadanos y gubernamentales de planeación concertación, deliberación, negociación y toma de decisiones en torno al bienestar de los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único: Se adiciona la fracción VIII al artículo 23, recorriendo la fracciones que le sucede en su orden, se adiciona un tercer párrafo al artículo 71 y se reforma el primer párrafo del artículo 76, de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 23

Coordinación

La coordinación en la ejecución de los programas y acciones de políticas públicas, en materia de desarrollo rural, se efectuará entre los organismos públicos señalados en el artículo 24 de la presente Ley, como un factor fundamental para alcanzar las metas planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo. Para ello, las acciones generales de coordinación, en materia de desarrollo rural, serán las siguientes: I a VII. ...

VIII. Elaborar planes y programas para mitigar los efectos de las constantes sequías en la entidad, mediante la construcción y el mantenimiento de la infraestructura hidráulica estratégica para la industria agropecuaria, con especial atención en pozos, bordos, represas y sistemas de riego, a fin de garantizar su eficiencia y plena

operatividad en todo momento, así como la suficiencia hídrica del sector agropecuario.

IX. Las demás que determine el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley así como las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 71

Obras de infraestructura productiva

. . .

. . .

En el caso de los bordos, pozos y presas se trabajará de manera constante y eficiente, en coordinación con el Gobierno Federal y dependencias competentes, las organizaciones de usuarios y los propios productores para realizar dichas acciones. Respecto a los bordos de cosecha de agua, el Ejecutivo del Estado se encargará directamente de su restauración y monitoreo, destinando los recursos, maquinaria y conocimientos técnicos necesarios para que estos sean constantemente desazolvados.

Artículo 76

Apoyos para la productividad agropecuaria

Los apoyos que oriente el Gobierno del Estado, para impulsar la productividad en la agricultura, ganadería y acuicultura, complementarán

la capacidad económica de los productores para realizar inversiones que permitan incrementar la disponibilidad de alimento **y agua** para el ganado, mediante la construcción, rehabilitación y modernización de infraestructura pecuaria y acuícola; mejoramiento genético entre otros.

Transitorio

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, septiembre de 2024.

Atentamente.

Diputado Alfredo Femat Bañuelos

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE

La que suscribe, Renata Libertad Ávila Valadez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 54 TER A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LICENCIAS MENSTRUALES PARA LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES TRABAJADORAS AL SERVICIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, SUS MUNICIPIOS; ORGANISMOS PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dismenorrea es una condición médica que afecta a un gran porcentaje de las mujeres en edad reproductiva, causando dolor menstrual severo que puede llegar a ser incapacitante, lo que impide a las trabajadoras desempeñar sus funciones laborales con normalidad. Este padecimiento repercute en la calidad de vida de las mujeres, en su rendimiento laboral y en su salud emocional y física.

La palabra "dismenorrea" deriva del término griego "dis" – difícil, "men" – mes, "rheo" – flujo; es decir dificultad en la menstruación.

De acuerdo con la Guía de Referencia Rápida para el "Diagnóstico y Tratamiento de Dismenorrea, en el Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención" del Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS), la dismenorrea "es el dolor durante la menstruación de tipo cólico en la porción inferior del abdomen presente durante al menos 3 ciclos menstruales; cuya evolución clínica varía entre 4 horas y 4 días; y se clasifica en dismenorrea primaria y secundaria.

La dismenorrea primaria es el dolor menstrual sin patología pélvica que inicia en los primeros 6 meses después de la primera menstruación, mientras la dismenorrea secundaria se comprende como el dolor menstrual asociado a una patología subyacente que puede iniciar años después de la primera menstruación.

En el mencionado documento, también se establece como una recomendación de buenas prácticas médicas, extender una licencia de incapacidad de hasta tres días para realizar una nueva valoración, a aquellas personas que sean diagnosticadas con dismenorrea en un grado que les impida realizar sus actividades cotidianas.

Aunque las mediciones sobre la prevalencia de la dismenorrea son variadas, las estimaciones indican proporciones que oscilan entre 45 por ciento y el 95 por ciento, por lo que es considerada la afección ginecológica más común entre las mujeres, independientemente su nacionalidad, como lo refiere Cynthia Farquhar, profesora de posgrado en obstetricia y ginecología, en su artículo "Diagnóstico y tratamiento de la dismenorrea",

Ante esta problemática, en el marco de la Mesa redonda sobre gestión de la higiene menstrual, del 50º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos correspondiente al año 2022, la entonces Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, Michelle Bachelet, reconoció el esfuerzo de las activistas para combatir los estigmas, los tabúes, la desigualdad de género y la pobreza vinculadas al periodo, como la introducción de días de asueto pagados para las trabajadoras que experimentan reglas dolorosas.

En aquella ocasión, la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS), sobre la salud y los derechos menstruales, reconoció que la menstruación digna no figuraba en el programa de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo ni en la Declaración del Milenio; así como tampoco se menciona explícitamente en las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para la salud, igualdad de género o agua y saneamiento. Ha sido gracias a las activistas y trabajadoras del sur global que se ha incluido en las agendas mundiales de salud y derechos humanos.

Trasladar la conversación sobre la menstruación digna de la esfera privada a la pública, nos permite reconocer que las mujeres y las personas menstruantes no somos una minoría, y evita estandarizar el cuerpo masculino como norma. Lo que, a su vez, coadyuvará a combatir los tabúes y la ignorancia que limitan el ejercicio de derechos. Quitar la menstruación de la temática de higiene y tratarla como un asunto de derechos humanos y salud pública es un acto de justicia social que impactará positivamente, especialmente para las nuevas generaciones que podrán crecer informadas, a diferencia de las que les precedieron.

De acuerdo con datos de la primera encuesta nacional de gestión menstrual en México realizada por la UNICEF, en colaboración con Essity y Menstruación Digna México, el 69 por ciento de las adolescentes, mujeres y/o personas menstruantes tuvo poca o nada de información cuando le llegó su primera menstruación (menarca).

El 20 por ciento de las adolescentes, mujeres y/o personas menstruantes que estudian o trabajan no cuentan con la infraestructura necesaria para la gestión menstrual en escuelas, oficinas u hogares; y el 21 por ciento de quienes menstrúan con dolor ha tenido que faltar al trabajo o dejar de realizar tareas laborales importantes debido a esta condición. De igual modo, 9 de cada 10 adolescentes, mujeres y/o personas menstruantes encuestadas consideran importante para su vida cotidiana implementar iniciativas como otorgar permisos menstruales y aumentar la disponibilidad de recursos públicos para acceder a productos menstruales.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Algunos artículos apuntan a que quizá el más remoto precedente del reconocimiento al descanso por dismenorrea, como es el caso de otros derechos laborales y de las mujeres, lo encontramos en la extinta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), en la década que comprende de 1920 a 1930, durante la cual, frecuentemente se daba el derecho a las mujeres para descansar unos cuantos días al mes como licencia menstrual.

Fue hasta 1947 cuando Japón tomó la decisión de reconocer el derecho de las trabajadoras al descanso por dolor menstrual incapacitante, y desde entonces Asia se convirtió en el gran referente en la materia. Al año siguiente, Indonesia hizo lo propio, y en 1953 Corea del Sur se sumó a la lista. En el nuevo siglo, Taiwán (2002) y Zambia (2015) también Protegieron en algún grado este derecho de las trabajadoras.

La ausencia de los países occidentales terminó en 2023, cuando España se convirtió en el primer país europeo en legislar en la materia, estableciendo la novedad de no imponer un límite máximo de días de licencia menstrual. No obstante, es el último país del que hemos tenido noticia que se haya sumado a este conteo.

Aunque en Colombia y México existen iniciativas a nivel federal para alinear sus respectivas legislaciones con la protección cada vez más amplia del derecho a la salud menstrual, aún no han sido aprobadas y continúan su trámite legislativo.

ANTECEDENTES NACIONALES

En 2017, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México emitió un acuerdo para otorgar licencia de ausencia de un día de descanso al mes, a causa de complicaciones de tipo fisiológico a todas y todos sus trabajadores, sin importar su sexo o género; aunque en sus razonamientos dieron amplio tratamiento al dolor menstrual.

Para acceder a la licencia, el tribunal estipuló que sería necesario presentar una solicitud anual por escrito ante la unidad de apoyo administrativo, adjuntando el diagnóstico otorgado por un médico especialista del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios o bien por un médico privado; documento que debería ser renovado cada seis meses.

Por otra parte, ocho congresos locales ya han aprobado decretos que modifican su legislación para contemplar la licencia menstrual por dismenorrea incapacitante de trabajadoras y personas menstruantes al servicio del Estado, de las cuales podemos extraer un análisis comparativo para legislar ofreciendo la mayor protección de derechos, como lo exige el marco jurídico.

La primera entidad federativa en cumplir con esta labor histórica fue Colima. Al igual que en España, no se estableció un máximo de días de licencia, sino que ésta se extenderá "durante los días que determine el certificado", el cual deberá ser expedido por un médico especialista en Ginecología adscrito necesariamente a Institución Pública de Salud.

En segundo lugar, fue el Congreso de Hidalgo el que aprobó una licencia en este sentido. Al igual que Colima, se estableció la necesidad de un diagnóstico emitido por alguna institución del

Sistema Nacional de Salud; sin embargo, al certificado médico le concedió una vigencia de seis meses, tras los cuales las trabajadoras deberán realizarse una nueva valoración, y estableció dos días al mes como máximo para el goce de dicha licencia.

En el Estado de Nuevo León, el congreso local extendió la licencia menstrual a las personas trabajadoras del Estado que sean diagnosticadas con dismenorrea, pero amplió el supuesto para personas diagnosticadas con endometriosis. Otra gran diferencia es que se prevé que los dos días que dura la licencia, las trabajadoras laboren en sus casas mediante el uso de las tecnologías de información y de la comunicación, cuando la naturaleza de su actividad así lo permita.

Michoacán, por su parte, aprobó la licencia menstrual de dos días para dismenorrea y endometriosis previo diagnóstico y con vigencia de seis meses para el certificado médico.

Oaxaca no contempló la endometriosis, pero agregó la salvedad de que el goce de la licencia menstrual no afectará el salario, antigüedad, pago de primas, vacaciones, incentivos u otros derechos adquiridos.

Tamaulipas estableció tres días como máximo y no estipuló textualmente que los certificados médicos deban ser expedidos por instituciones del Estado ni una vigencia específica.

Y, por último, Baja California Sur establece la licencia menstrual de dos días, pero acepta explícitamente los certificados de médicos particulares, que deberán contener el nombre y número de cédula profesional de quien la expida, así como la fecha y el estado de salud de la persona trabajadora y demás requisitos.

CUADRO COMPARATIVO:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES COMPARADOS							
ESTADO O AUTORIDAD	DÍAS DE LICENCIA	VALIDEZ DEL CERTIFICADO	VIGENCIA DEL CERTIFICADO	OTROS			
Colima	Los que determine el certificado	Emitido por institución pública	No se establece				
Hidalgo	2	Emitido por institución pública	Seis meses	No se considera enfermedad profesional ni riesgo de trabajo			
Nuevo León	2	Emitido por institución pública o privada	No se establece	De ser posible, se debe sustituir el trabajo presencial por trabajo a distancia.			
Michoacán	2	Emitido por institución	Seis meses	Prevé que esta condición no se			

		pública o Institución de Seguridad Social subrogada.		considere enfermedad profesional o riesgo de trabajo.
Oaxaca	2	Emitido por institución pública	No se establece	Prevé la no afectación del salario, antigüedad, primas y otros derechos
Tamaulipas	3	Emitido por institución pública o privada.	No se establece	Es la redacción más breve.
Baja California Sur	2	Emitido por institución privada o pública	No se establece	Se incluye la obligación de dar aviso en la primera jornada de incapacidad.

Además de las entidades antes mencionadas, existen iniciativas en esta materia en los congresos de Campeche, Coahuila, Guanajuato y Jalisco.

Por su parte, el congreso de la Ciudad de México aprobó y remitió al Congreso de la Unión un proyecto de reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, con el fin de otorgar licencia menstrual hasta por dos días a quienes hayan sido diagnosticadas con dismenorrea y uno más, al año, para realizarse estudios de mastografía y papanicolaou.

El certificado de dismenorrea, en este supuesto, tendría vigencia de un año. Además, como requisitos, se deberá dar aviso al empleador con cinco días hábiles de anticipación a la realización de los exámenes y presentar programación de cita que lo acredite, emitida por alguna institución del Sistema Nacional de Salud, preferentemente.

Cabe resaltar que, de aprobarse en el Congreso federal, esta iniciativa protegería a todas las trabajadoras mexicanas, tanto del sector público como del sector privado; sin embargo, es corresponsabilidad de los congresos estatales y el Congreso federal el reconocimiento de los derechos humanos para las personas menstruantes.

En este sentido, en la pasada legislatura, el diputado federal, Jaime Baltierra García, del Grupo Parlamentario del PT, presentó un punto de acuerdo ante la Colegisladora para exhortar a los congresos estatales que aún no lo han hecho, a cumplir con este deber y así evitar el rezago legislativo.

CONSIDERANDOS

El acelerado proceso legislativo en materia de licencia menstrual que hemos experimentado en el último año responde tanto a los antecedentes internacionales y nacionales, como a la deuda histórica de género y a la lucha feminista que desde las bases de la población se ha impulsado.

Aunque la licencia por dismenorrea es una realidad desde hace un siglo en otras latitudes, México tiene la oportunidad de colocarse a la vanguardia del Continente Americano y del mundo occidental en la protección de la salud menstrual. De este modo también evitaremos caer en el rezago legislativo y, sobre todo, avanzar en nuestros objetivos de igualdad sustantiva y defensa de los derechos humanos.

Como desde el 2011 mandata la Constitución Federal, "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

Una adecuada legislación en materia de licencia menstrual para Zacatecas debe contemplar particularmente el precitado principio de progresividad, que nos ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, y debe también rescatar lo mejor de cada una de las experiencias legislativas de las otras entidades de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la legislación previamente citada, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo único. - Se adiciona el artículo 54 Ter a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 54 Ter. - Las mujeres y personas menstruantes diagnosticadas por un especialista en ginecología con endometriosis grado dos o disminorrea incapacitante tendrán derecho a dos días de licencia con goce de sueldo al mes.

Para tal efecto, deberán presentar en el área correspondiente de su centro laboral, el certificado médico pertinente, con duración de un año que se podrá renovar periódicamente, emitido por personal especialista en ginecología, preferentemente perteneciente a alguna institución del Sistema Nacional de Salud, como el IMSS o el ISSSTE.

Los certificados emitidos por instituciones particulares deberán contener, además de la fecha de emisión, el nombre y número de cédula profesional de quien la expide.

El goce de la licencia por endometriosis incapacitante no afectará la antigüedad, el pago de primas, vacaciones, incentivos u otros derechos adquiridos.

91

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. - Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Atentamente:

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.